
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG**



(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

TRABAJO DIRIGIDO

**LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO INICIE DE OFICIO LAS
DEMANDAS DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA LOS ADULTOS
MAYORES**

POSTULANTE: MARIA ESTHER MURILLO TITO

TUTOR: DR. FÉLIX PAZ ESPINOZA

LA PAZ – BOLIVIA

2021

DEDICATORIA

La presente investigación se la dedico a mi querido Hijo Jhoan Joaquín Flores Murillo Por ser mi razón y mi fuente de mi inspiración y el que me dio las fuerzas para realizar el presente trabajo y cumplir con mis objetivos

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ayudarme a ser perseverante y darme las fuerzas para seguir adelante y sobre todo por darme salud. A mi tía Paulina Tito Quiroz por su apoyo constante; a mi hermana y sobrino por ser fuente de inspiración. A los Catedráticos que me formaron con sus Conocimientos. Y en especial a mi tutor por guiarme en el proceso del presente Trabajo.

RESUMEN.

El propósito de la investigación fue indagar sobre la situación que se encuentran los adultos mayores, analizando la situación que viven cada día y viendo los aspectos por los cuales son abandonados a su suerte. En la mayoría de los casos el adulto mayor debe enfrentar sus problemas solo, especialmente los relacionados con la salud, la pobreza y las limitaciones económicas, mientras el adulto mayor es útil cuenta con la solidaridad de su familia y se puede apoyar en el cuidado de su hogar, pero cuando presenta reacciones típicas de su edad pierde autonomía, es víctima de maltrato psicológico, humillación, desvalorización y rechazo, siendo el abandono una de las formas de maltrato más comunes de que es víctima.

Las Naciones Unidas establecieron, el año 1990, el 1º de octubre como el Día Internacional del Adulto Mayor por tres razones: mostrar la necesidad de mejorar las condiciones de vida de personas en esta edad, sensibilizar en la toma de conciencia sobre el valor de la prolongación de la vida e incidir en que las sociedades sean más integradoras, equitativas y justas. En Bolivia el Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores se celebra el 26 de agosto, celebración que provoca reflexionar sobre la situación y desafíos que se deben enfrentar para optimar las políticas de protección social de esta población.

La investigación se la realiza con el fin de velar la protección de los adultos mayores en beneficio de sus derechos, al no ser desamparados, siendo estos el sector más vulnerable al no poder generar sus recursos propios. Es por esta situación que surge la necesidad de que el estado inicie de oficio las demandas de asistencia familiar con el fin de precautelar el bienestar de nuestros adultos mayores.

INTRODUCCIÓN

El abandono de los ancianos es una realidad cotidiana y es importante abordar este problema ya que todos alcanzaremos esta etapa de la vida. Los miembros de la familia que han alcanzado la edad adulta están, en la mayoría de los casos, excluidos o desplazados por el resto o la mayoría de los miembros de la familia. Hay una ruptura en la interacción afectiva, de comunicación, como un ser social dentro de un grupo familiar. Cuando una persona mayor ha completado una vida activa y no es económicamente productiva para la familia, se convierte en una carga potencial de gastos para la familia a la que pertenece. Situación que puede causar la ruptura de interacciones humanas, relaciones, comunicación e incluso afectividad, siendo estas causas de abandono. En muchas situaciones, la persona mayor está sujeta a abusos físicos y psicológicos que causan daños emocionales y físicos, debido a su avanzada edad, constituyen daños irreparables. Los familiares a menudo hacen que las personas mayores se sientan como una carga, una circunstancia que conduce a estados de depresión, desequilibrio emocional, rechazo y un estado de desintegración que conduce a síntomas depresivos. Las situaciones de abandono de personas mayores ocurren diariamente y tienen un impacto negativo en la sociedad. Es esencial aceptar que todas las personas lleguen a la vejez algún día, debemos aprender a vivir con eso y con las personas que ya son mayores, el abandono no es una solución.

El propósito de nuestra investigación es proponer la asistencia familiar sea de oficio ya que viendo la realidad que atraviesan muchos de nuestros adultos mayores que son abandonados por sus propias familias, no cuentan con un medio de subsistencia y mucho menos con medio económico el cual les permitan acceder a un abogado quien

lleve su caso es por esta razón que surge la necesidad de que la asistencia familiar sea de oficio hasta concluir.

Esta investigación contribuirá con el bienestar de nuestros adultos mayores si bien son abandonados y rechazados tendrán posibilidad de contar con una asistencia familiar que los hijos tendrá que dar ya que es una obligación con las personas que les dio la vida.

INDICE DE PERFIL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
1.- ENUNCIADO DEL TEMA	1
2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	1
3.- DELIMITACION DEL TEMA DE LA INVESTIGACION	2
3.1. Delimitación Temática.....	2
3.2. Delimitación Espacial.....	2
3.3. Delimitación Temporal	2
4.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	2
5.- FORMULACION DEL PROBLEMA	3
6.- OBJETIVOS	4
6.1. Objetivo General.....	4
6.2. Objetivos Específicos.....	4
7.- METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR	4
7.1. MÉTODO ESPECÍFICO	4
7.2 MÉTODO GENERAL	5
8.- TÉCNICAS A UTILIZAR	5
CAPITULO I	6
9. MARCO HISTÓRICO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS CARACTERISTICAS.	6
9.1.- Antecedente Histórico de la Asistencia familiar.	6
9.2.- El Derecho Alimentario en Grecia.	6
9.3.- El Derecho Alimentario en Roma.	7
9.4.- El Derecho de Alimento en Alemania.....	10
9.5.- El Derecho Alimentario en Latinoamérica.....	10
9.6.- En Derecho Alimentario en Bolivia.....	11

9.7.- Doctrina de la Asistencia Familiar.....	12
9.8.- La Asistencia Familiar y el Ordenamiento Jurídico Nacional.....	14
9.9.- La Asistencia Familiar antes de la promulgación del Código de Familia.....	14
9.10.- En la Época de la Invasión.....	17
9.11.- En la Época Democrática.....	17
9.12.- En la Época Actual.....	19
9.13.- Fundamentos de la Asistencia Familiar.....	21
9.14.- Diferencia entre Asistencia Familiar y Alimento.....	22
9.15.- Características de la Asistencia Familiar.....	24
CAPITULO II.....	28
10.- MARCO CONCEPTUAL.....	28
CAPITULO III.....	30
11.- MARCO TEÓRICO.....	30
CAPITULO IV.....	34
12.- MARCO JURÍDICO.....	34
12.1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	34
12.4.- Ley N° 3791 (Ley de la Renta Universal de Vejez).....	39
12.5.- Ley N° 1886 (Ley de Derechos y Privilegios).....	39
12.6.- Ley N° 3323 (Ley de Seguros de Salud Para el Adulto Mayor).....	40
12.7.- Decreto Supremo N° 0264 (Aprobado el 26 de agosto de 2009).....	40
12.8.- Legislación Internacional Sobre la Protección a Personas Adultas Mayores.....	41
12.9.- LEGISLACION COMPARADA.....	43
12.9.1.- México. ²⁸	43
12.9.2. Chile. 29.....	44
12.9.3. Perú.....	47
12.9.4. Reglamento de la Ley N° 28803 (Ley de las Personas Adultas Mayores).....	50
12.9.5. Cuadro Comparativo de Disposiciones Legales a Favor de Las Personas Adultas Mayores.....	51
CAPITULO V.....	57
13.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.....	57
CAPITULO VI.....	59
14.- PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN.....	59

CAPITULO VII	60
15.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS O FUENTES DE INVESTIGACIÓN	62

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- ENUNCIADO DEL TEMA

LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO INICIE DE OFICIO LAS DEMANDAS DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA LOS ADULTOS MAYORES

2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Los adultos mayores pertenecen a uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, debido a edad ya no generan ingresos propios, en la mayoría de los casos debe enfrentar sus problemas solos, especialmente los que están relacionados con la salud, y las limitaciones económicas.

Una de las principales razones por las cuales se produce el abandono del adulto mayor es porque, en su mayoría, las personas de la tercera edad ya han cumplido con su vida laboral útil y por ello no son capaces de realizar alguna actividad que les proporcione un ingreso económico propio. A raíz de esto, el anciano se convierte en una carga potencial de gastos para su familia porque ya no es una persona productiva en cuanto a términos económicos se refiere.

Otra de las causas de abandono sucede cuando los hijos de la persona mayor se apropian de su hogar y la dejan totalmente desamparada.

El abandono social es una realidad y sus consecuencias es la ausencia del reconocimiento que todos los seres humanos necesitan para desarrollarse satisfactoriamente.

Por esta razón surge la necesidad de que el Estado inicie las demandas de oficio para la asistencia familiar de los adultos mayores sin necesidad de que sea el mismo adulto mayor sea quien demande la misma, sino cualquier autoridad competente, tal es el

caso de la defensoría del adulto mayor, la policía o los Slim los cuales se encargarían de recibir las denuncias y su rápida intervención en protección de sus derechos fundamentales.

Y proponer la inclusión de las demandas de oficio en la Ley N° 603 en el Art. 109 código de las familias y del proceso familiar para la asistencia familiar para los adultos mayores para dar una protección de sus derechos fundamentales y la darles mejores condiciones de vida.

3.- DELIMITACION DEL TEMA DE LA INVESTIGACION

Para el desarrollo de la investigación se establecen los siguientes límites:

3.1. Delimitación Temática

Está enmarcada dentro del derecho Público, más específicamente en el ámbito al Derecho de Familia.

3.2. Delimitación Espacial

Este estudio se realizará en la ciudad de La Paz que por ser sede de gobierno el concentra los datos del nivel nacional.

3.3. Delimitación Temporal

La investigación abarcara la gestión 2020

4.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

“La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se

priorizara el interés superior de la niña, niños y adolescentes. Según el Código de Familia de la Ley N° 603 Art. 109.

A nivel mundial la asistencia familiar es un derecho que se le hay previsto dentro de varias legislaciones.

En América Latina los países como Argentina, Brasil, Perú cuentan con este benéfico de la asistencia familiar

A nivel Nacional si bien está tipificada en el código de familia la asistencia Familiar para nuestros adultos mayores, no existe una asistencia de oficio.

Considerando que los adultos mayores es el sector más vulnerable no generan ingresos propios ya sea por su edad, falta de fuerzas, el desempleo, no puede valerse por sí solos y son abandonados por sus propias familias que no les dan acceso a alimentos, ropa y deciden dejarlos abandonados en las calles antes de llevarlos hasta un asilo donde pueden recibir los cuidados que necesitan.

Es por esa razón que se debe proponer la inclusión de las demandas de oficio en la Ley N° 603 Art. 109 del Código de Las Familias y Proceso Familiar la asistencia de oficio para realizar las demandas y exigir la asistencia familiar ya sea a los hijos o los nietos o a quien corresponda en beneficio de su bienestar.

5.- FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Proponer la necesidad de que el Estado inicie de oficio las demandas de Asistencia Familiar de los adultos mayores teniendo previo conocimiento de las denuncias ante la autoridad competente?

6.- OBJETIVOS.

6.1. Objetivo General.

Proponer la necesidad de que el Estado inicie de oficio las demandas de Asistencia Familiar de los adultos mayores teniendo previo conocimiento de las denuncias ante autoridad competente.

6.2. Objetivos Específicos.

- Revisar los datos estadísticos oficiales sobre abandono de los adultos mayores.
- Identificar las instancias de denuncias y de promoción de la denuncia de los casos de vulneración de los derechos del adulto mayor.
- Analizar las competencias de las Instituciones Públicas relacionadas a la protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

7.- MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR

Para la presente elaboración de la monografía se utilizará los siguientes métodos de estudio:

7.1. MÉTODO ESPECÍFICO

Método Teleológico

El Método Teleológico es, entonces, el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico.

Se estudió este método tiene como finalidad proteger al adulto mayor.

7.2 MÉTODO GENERAL

Método documental

Documental es el método investigativo basado en la revisión de textos, artículos, bibliografías, videos, películas entre otros ya existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado.

Este método se utiliza para recaudar información.

Método Analítico

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

Este método se utilizó para captar la finalidad de la Ley.

Método deductivo

El método deductivo consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. ... Mediante este método, se va de lo general (como leyes o principios) a lo particular (la realidad de un caso concreto).

Este método se utilizó para estudiar las normas y sintetizar las proposiciones

8.- TÉCNICAS A UTILIZAR

Para realizar un buen estudio e investigación se utilizara las siguientes técnicas Internet, documentales, noticias, y fichas de contenido., resúmenes.

CAPITULO I

9. MARCO HISTÓRICO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS CARACTERISTICAS.

9.1.- Antecedente Histórico de la Asistencia familiar.

La historia de la Asistencia Familiar se inició con la humanidad, en sus primeros momentos era conocido como alimentos, entendida como la obligación de alimentar del cual requiere el organismo para su nutrición.

“La palabra alimento proviene del latin alimentum, ab alare, alimentar, nutrir, lo que significa, las cosas que sirven para sustentar. En el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia”

9.2.- El Derecho Alimentario en Grecia.

El dato más antiguo que se tiene registrado en la historia según las teorías moderna es el que induce a aceptar que posiblemente esta institución fue creada e instituida por los griegos, en Atenas, quienes establecieron la obligación del padre de alimentar al hijo, y por reciprocidad de este al padre.

Las reglas para el alimento en los griegos fueron dados en los siguientes términos, con algunas excepciones:

- El deber de los hijos para con sus progenitores se vería quebrantado cuando los padres aconsejaron o estimularan la prostitución de aquellos.
- Cuando los hijos no recibieron de aquel una educación conveniente.
- En el supuesto caso de un nacimiento en mujer concubina.

De acuerdo a lo mencionado los griegos fueron los primeros en tomar en cuenta el “derecho consuetudinario” y los coloco en el derecho positivo, instituyendo que el padre

de familia respetaría su “vástago”, en salvaguarda del derecho del futuro ciudadano de un pueblo libre.

Si el padre descuidaba la educación de su hijo en la etapa de formación, se lo privaba del derecho de ser atendido en su vejez por sus hijos.

9.3.- El Derecho Alimentario en Roma.

En Roma éste derecho se configuró de modo distinto al Griego; remitirnos al derecho romano, para algunos “doctrinarios modernos” es fundamental pues los orígenes jurídicos de los alimentos está ahí porque este se desprende de la materia civil.

“En la antigua Roma la familia comprende: “el pater familias que es el jefe; los descendientes sometidos a su patria potestad y la mujer in manu que está en una condición análoga a la de una hija”

“La familia se caracterizaba por el régimen patriarcal en donde la soberanía la tenía el padre o el abuelo paterno, quién era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su potestad encontrándose unidas por el parentesco civil llamado agnatio. Los agnados son aquellos descendientes por vía de varones de un jefe de familia común, sometidos a su potestad o que lo estarían si aún viviera. Dentro de este rubro se considera también agnado a la mujer in manu, que es loco filiae”

“Aquí hay que resaltar que el matrimonio podía ser cum manu y sine manu. El primero quiere decir que la mujer pasa a la potestad exclusiva del marido y se separa del padre y en el segundo caso la mujer sigue dependiendo de la familia de origen. Su situación es igual a la de una hija que está bajo la potestad paterna del marido si es sui iuris, es decir independiente del padre. El patrimonio de la mujer casada in manu lo absorbe el del marido y como una hija de familia no puede adquirir nada en propiedad”

“La agnación existía entre el padre y los hijos o hijas nacidos de un matrimonio, legítimo o introducidos por adopción. Los hijos no son agnados de su madre, sino cuando ésta es in manu, de lo contrario sólo son sus cognados, por no tener nunca sobre ellos la potestad paterna”

“La cognación es el parentesco que une a las personas descendientes unas de otras, sin distinción de sexo, resulta de la propia naturaleza, este parentesco es el que rige en la actualidad.

La patria potestad pertenece al jefe de familia sobre los descendientes que forman parte de la familia civil. Así es como el pater familias tenía sobre sus hijos (as) derechos muy extremos como el de dar muerte a los mismos. Sin embargo, a finales del siglo II de nuestra era, los poderes del jefe de familia son reducidos a un simple derecho de corrección. En relación con los bienes de los hijos (as) la autoridad paterna tenía sobre los bienes de los hijos derecho absoluto, los hijos (as) no podían tener propiedad, sin embargo, en la época del imperio se modificó y fue más flexible”

“En ese orden de ideas, se considera que la mujer se encontraba totalmente sometida y que el pater familias tenía el control, sobre todo, siendo la mujer considerada como una hija de familia.”

“Podemos decir, con toda certeza que la mujer considerada como hija dentro de la antigua Roma recibía alimentos y que al estar casada tenía tanto el derecho, como la obligación a los alimentos. Al casarse la mujer ya fuera cum manu o sine manu, desde la época del emperador Augusto, el marido tenía derecho a que la mujer aportara ciertos bienes dotales para ayudar a cubrir los gastos del hogar y si se disolvía el

matrimonio, o se moría el esposo, se tenía que devolver a ella los bienes aportados y si moría la esposa se devolvía al padre”

“Ya en la época de Justiniano los bienes dotales no podían venderse o hipotecarse por el marido y este respondía cuando se hubiera perdido por su dolo o culpa. Con el tiempo se fue suavizando esta situación al grado de que ante la insolvencia del marido la esposa podría reclamar la totalidad de la dote. Esta institución de la dote, era una forma de obligar a la mujer a contribuir a los gastos del hogar y a la alimentación de la familia; la mujer, que por supuesto, en esas fechas sólo se dedicaba a labores domésticas y no tenía la posibilidad de trabajar en otras áreas, para mantener a los hijos.

“Durante el cristianismo se reconoce plenamente el derecho de alimentos para los cónyuges y para los hijos, la “alimentario pueri et puelas”, fue el nombre con el que conoció a los niños que eran educados y sostenidos a expensas del Estado y según el sexo los hombres solamente se les alimentaba hasta los once años, en tanto que a las mujeres hasta los catorce”

“En el Digesto, Libro XXV, Título III, Ley V aparece que a los padres se les puede obligar a que alimenten sólo a los hijos que tiene bajo su potestad o también a los emancipados o a los que han salido de su potestad por otra causa y han de alimentar los padres y a éstos los han de alimentar los hijos. Por esta ley se impone la obligación alimentaria para los hijos legítimos en primer lugar; esta misma obligación del padre con los emancipados en segundo término y en tercero, para los hijos ilegítimos, pero no así para los incestuosos...”

En el mismo libro, título y ley se encuentra la obligación de la madre de alimentar a sus hijos y la obligación de los mismos de alimentar a la madre.

“El Emperador Pío establece que el padre debía alimentar a la hija, si constare judicialmente que fue legítimamente procreada. Pero no se encontraba obligado el padre a dar alimentos al hijo si este se bastaba a sí mismo... Los padres deben ser alimentados por sus hijos en caso de encontrarse en la necesidad, pero no serán obligados a pagar deudas de sus padres.”

9.4.- El Derecho de Alimento en Alemania.

Considerado un pueblo del cual emanaron elementos fundamentales respecto a normas, también conoció y respecto la obligación y el derecho alimentario entre familiares, donde se vislumbra un acercamiento al derecho de familia.

Reglamenta una que otra situación jurídica en el derecho germánico, fue con respecto a la donación de alimentos, situación que es totalmente diferente al derecho alimentario común, ya que este se caracteriza por la existencia de una obligación de dar, y un derecho a pedir, situación que, en el caso de la donación de alimentos, supone la voluntad de donante o testador.

9.5.- El Derecho Alimentario en Latinoamérica.

En latinoamericana el derecho alimentario o asistencia familiar, de acuerdo a los datos de los historiadores modernos ha atravesado la misma evolución que en occidente (Estados Unidos y Europa) tuvo la asistencia familiar. Por lo tanto, poco podríamos decir sobre la misma desde una perspectiva propia real de latinoamericana, puesto que nuestras historias fueron desechas catalogadas de retrasadas, míticas y salvajes; sin

embargo, de ello la realidad de nuestras familias nos muestran que dar vida a un nuevo ser humano implicaba responsabilidades las cuales eran asumidas por los padres y la comunidad, las formas fueron diversas, por la pluralidad de culturas que existe en este lado del continente.

En ese sentido las primeras normas respecto a la asistencia familiar fueron reguladas en el Código Civil en los capítulos del matrimonio como una consecuencia del mismo, hasta que cada país vio la necesidad de promulgar un Código Familia, que tuvo raíz occidental y poco local.

Para la actualidad los Códigos de Familia en latinoamericana poco o nada han resuelto el problema de la asistencia familiar, porque no se trata solamente de fijar una asistencia familiar que cubra las necesidades materiales de los hijos menores o mayores de edad, este hecho implica también otros factores psicológicos que no son tomados en cuenta por la normativa mucho menos por los jueces de instrucción familiar.

9.6.- En Derecho Alimentario en Bolivia.

La familia desde épocas remotas ha soportado una larga evolución, cimentada fundamentalmente sobre la base de la solidaridad entre quienes la componen. De esta manera en Bolivia nos ubicamos en el Incaico donde la autoridad del Inca y de sus representantes era notoria, el matrimonio era obligatorio, y la edad propicia para contraer nupcias era veinticuatro años, los solteros que legaban a esta edad era casado de oficio por el representante del Inca.

La familia tenía una sólida organización dentro del “ayllu”, donde los hijos ayudaban a los padres, jefes de familia, suprema autoridad dentro de ella. La subsistencia de la familia se encontraba asegurada mediante la dación por parte del Inca del “Tupu”, que

era una extensión variable de terreno de acuerdo a los lugares geográficos y de fertilidad de la tierra, esta extensión se consideraba suficiente para alimentar un matrimonio sus hijos; el terreno aumentaba en un “Tupu” al nacimiento de un hijo varón y medio “Tupu” al nacimiento de una hija mujer.

9.7.- Doctrina de la Asistencia Familiar.

“En el año 1609, el tratadista SURDI, escribió su TRACTUS DE ALIMENTUS, y es hasta el siglo pasado que se volvió a escribir respecto del asunto, pero desde el punto de vista muy particular de los autores (cristianos religiosos)”

“La obligación alimentaria es la obligación legal, fundada sobre el parentesco o la afinidad, de proporcionar a una persona las sumas necesarias para vivir. Esta obligación supone necesariamente que, una de las personas (el acreedor de los alimentos) los necesita y que la otra (el deudor) está en condiciones de socorrerla. Es en principio recíproca.

La obligación alimentaria deriva del parentesco y no del matrimonio y la prueba de ello es que existe entre personas que están unidas por un vínculo de parentesco no legítimo. La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar que están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos queden en la necesidad mientras otros están en la abundancia.

“La solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo. Repugna a la concepción cristiana de la vida, que el padre pase miseria a la vista del hijo rico; o que la padezca la esposa y los hijos separados del marido y padre opulento. Se explica pues, la obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado. Esta ayuda se llama alimento. Dentro de este concepto están comprendidos los recursos

indispensables de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos pareciera sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa.”

“Es una obligación natural de contenido moral derivada de un estatuto familiar, comunidad espiritual y material integrante del deber de asistencia que es de naturaleza y esencia del vínculo familiar o de parentesco que fundamenta la familia, y obedece a la necesidad de la conservación del individuo y al mantenimiento y robustecimiento de la familia.”

“Al analizar las conceptualizaciones que existe sobre la asistencia familiar en la historia, por los doctrinarios se considera que: Es la relación jurídica en virtud de la cual una persona llamada alimentante, voluntariamente, por mandato de la ley o por resolución judicial, presta a otra llamada alimentista, lo necesario para su subsistencia. De lo cual se deriva que el alimento o asistencia familiar se clasifica en;

- Legales y
- Voluntarios

El primero se por imperio de la ley y los segundos, son los que se originan de común acuerdo con las partes o por voluntad unilateral del alimentante”

“En esencia tanto las definiciones doctrinales como la del ordenamiento jurídico, coinciden en sus principales elementos.

Visto como derecho, obligación, exigencia o prestación voluntaria, la asistencia familiar comprende aquello que permite vivir a un ser niño con los elementos indispensables y que, por su minoridad, senectú, interdicción, enfermedad, o por no estar en capacidad de proveerse a si mismo lo necesario, requieren de la pensión alimenticia.”

9.8.- La Asistencia Familiar y el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Hablar del ordenamiento jurídico nacional y la asistencia familiar implica realizar una breve explicación sobre como la familia, hasta la primera guerra mundial era materia del derecho Civil, considerándosele una institución privada, fue incorporado al Derecho Público y colocado bajo la protección privada, fue incorporado a la Constitución Weimar 1919, promulgado en Francia en su Código de familia en 1938, régimen que fue reforzado en la legislación posterior.

En la mayoría de las legislaciones, las Constituciones publicadas a partir de 1945 dan lugar prominente al Derecho de Familia. Pablo Dermizaky señala tres aspectos en la materia, que son comunes a las nuevas constituciones:

- La familia y el matrimonio, fundamentos de la sociedad, están bajo la
- protección del Estado.
- Los Derechos de la Familia están legislados y garantizados.
- El Estado protege por igual a la maternidad, la infancia y la vejez.

A partir de los primeros años del siglo XIX, tanto la doctrina como la legislación, buscan superar la posición individualista y personalista que en materia de legislación familiar había dominado hasta entonces, al influjo del Código Civil de Napoleón de 1804.

Así nuestro Código Civil Santa Cruz de 1831, trata instituciones típicamente familiares como el matrimonio, filiación, adopción y patria potestad, donde la asistencia familiar no era consignada como punto importante que regular.

9.9.- La Asistencia Familiar antes de la promulgación del Código de Familia.

Las normas referidas al Derecho de Familia formaban parte del Código Civil de 2 de abril de 1831, cuyo modelo era a su vez el Código Civil Napoleónico de 1804, este respondía a doctrinas liberales e individualistas, es así que las normas relativas a la

familia pertenecían a este sistema, que consideraba a las personas aisladamente más que como miembros del grupo familiar y de la sociedad.

El Código Santa Cruz, nos ha regido por más de 100 años, este código no trato propiamente el problema de la asistencia, como un capítulo aparte, sino como consecuencia de las obligaciones que nacen del matrimonio y de la institución de los herederos.

El art. 126, sirve de base para el art. 21 del actual Código de Familia, cuando señala los presupuestos de la petición de asistencia familiar, fijación en proporción a las necesidades de quien la reclama y la fortuna de quien la da, la cual puede aumentar o disminuir de acuerdo a la mejor o peor situación del obligado.

El art. 27, señala la situación del obligado de no poder pagar la cuota asistencial, o la sustitución en la que el beneficiario no la necesite, en ambos casos se podía pedir reducción o exoneración del pago del beneficio. Pero el que pedía la exoneración o reducción de la asistencia familiar debía demostrar la imposibilidad para cancelar la cuota alimentaria, este art., sirvió de base para el núm. 1 y 2 del art. 26 del Código de Familia actual.

El art. 28, al igual que el Código de familia vigente determina una forma subsidiaria de suministrar la asistencia familiar, que es la de recibir al beneficiario en la casa del obligado, esta medida se fijaría a criterio del juez y siempre que el obligado no pudiera cancelar el monto por pensiones alimenticias.

El art. 496, también trata de la asistencia familiar como una consecuencia de “La Institución de los Herederos”, es así que este art, señala una clara distinción en los derechos que tenían tanto los hijos legítimos como los ilegítimos; los primeros tenían

derecho a heredar al padre, mientras que los segundos solo podían heredar si no existía descendientes o ascendientes legítimos, pero las leyes acuerdan a aquel derecho de pedir los subsidios alimentarios a los autores de su existencia, y estos se hallan en la obligación ineludible de dárselos.

Así también el art. 497, señala que los alimentos son debidos desde el nacimiento del hijo hasta los 25 años, mas cesa la obligación si antes de esta edad el padre le hubiera enseñado un arte mecánica o profesión literaria, la edad de 25 años constituía una excepción a la regla de la mayoría que era de 21 años.

Actualmente la mayoría de edad se la adquiere a los 18 años cumplidos, el mayor de edad tiene capacidad para realizar por si mismo todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas por la ley, para contraer matrimonio la mujer debe tener catorce años y el varón dieciséis años cumplidos, en lo penal es imputado a los dieciséis años.

A partir de 1938 se inicia en el país la era de la Constitución Social, que trae consigo la consagración de una sección especial dentro la Constitución Política del Estado a la familia (tres artículos), que reconocen a la familia como entidad propia.

El 132 no reconoce desigualdades entre los hijos y todos ellos sin distinción de origen tienen los mismos derechos, eliminando así esa odiosa distinción que conceptuaba a los hijos según origen; legítimos si era hijo de padres casados, naturales si eran de padres que eran en el momento de la concepción plenamente libres para contraer nupcias, sacrílegos, incestuosos y adulterinos, en el art. 132 señalo el inicio de la igualdad y protección de los hijos sin importar su origen.

La Constitución de 1967 con algún aditamento más referido a los deberes de los hijos, ha mantenido la esencia del art. 132.

9.10.- En la Época de la Invasión.

Con la conquista, y la destrucción de la estructura económica “semisocialista” del Estado de los Incas, se dictó leyes para crear costumbres. Pues el régimen colonial en lugar de moldear las costumbres indígenas. Lo que hizo es hacerlas subsistir y subordinarlas a instituciones trasplantadas, y que eran la concreción de otros hábitos adquiridos. Es así que rigió en materia familiar, en América las disposiciones legales de España, dentro la burguesía y las clases acaudaladas.

La familia mantuvo y afirmo su rigurosa constitución, las leyes, la iglesia, las costumbres contribuyeron a darle carácter de verdadera célula social; basta recordar las espaciosas casas de dos o tres patios donde vivían bajo la autoridad paterna; la mujer, los hijos, criados, indios y esclavos, allí de desarrollaban importantes actividades económicas cuya tendencia era que la familia se bastara por sí misma. La minoridad se extendía hasta los veinte y cinco años, los menores no podían contraer nupcias sin el pleno consentimiento paterno. Contraer matrimonio suponía una irrevocable voluntad de vivir juntos, afrontando si es preciso, dolores y sufrimientos.

9.11.- En la Época Democrática.

Al ingresar Bolivia a la vida democrática el año 1982, el Congreso elevo a rango de Ley No 996 de 4 de abril de 1988 al Código de Familia, el cual guarda identidad con el anteproyecto propuesto el año 1964 por el Dr. Hugo Sandoval Saavedra.

El Código de Familia puesto en vigencia en el año 1988 considera el tema de asistencia familiar en los arts., 14 al 29, los mismos que se encuentran en el título Preliminar en el capítulo III denominado “De la Asistencia Familia” dentro de los cuales

no se da una definición de lo que es la asistencia familiar y solo hace referencia a la extensión de la asistencia familiar, como todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención medica también comprende los gastos de educación y los necesarios para alcanzar una profesión y oficio.

El fundamento de este artículo reposa en el derecho a la vida física e intelectual que todos los individuos tienen y que en el caso de los menores recae sobre quienes le han dado existencia. La extensión del art. 14 no se circunscribe únicamente al aspecto vegetativo o de supervivencia material del beneficiario, sino que abarca también sus requerimientos culturales, habitacionales, de adquisición de medicinas y otras que le permitan llevar su vida digna de ser humano. Pero en una sociedad como la nuestra donde la fuente de trabajo es escasa y donde quienes la poseen tienen remuneraciones muy bajas, es muy difícil que la pensión fijada cubra todos los gastos que señala el artículo 14 del Código de familia y muchas más bocas por atender, muy difícilmente y en muy pocos casos la asistencia familiar fijada cubre todas las necesidades a que hace referencia el mencionado artículo.

La asistencia familiar al ser de interés social y de orden público, deriva de la relaciones familiares por ello la ley la que señala a las personas que están obligadas a prestarla y el orden para ser reclamadas, teniendo en cuenta que tal obligación no incumbe a todos los sujetos por igual, sino que establece una graduación, que señala la intensidad decreciente de la obligación en el ámbito familiar, es por esto que fuera de los casos establecidos en el art. 15 del Código de familia, no existe obligación de suministrar alimentos ni derecho para reclamarlos.

9.12.- En la Época Actual.

En la actualidad la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años cumplidos, es mayor de edad tiene capacidad para realizar por sí mismo todos los actos de la vida civil, como establece el Art. 4 del Código Civil, salvo las excepciones establecidas por ley. En la penal se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de dieciséis años, tal como lo expresa el Art. 5 del Código Penal. Por último, el Art. 44 del Código de Familia, señala que el varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos, no pueden contraer matrimonio.

Transcurridas la primera y segunda guerra mundial, recién se empiezan a notar en el mundo y en Bolivia los primeros síntomas de la crisis en la organización familiar. En la actualidad es evidente la transformación total que la especie humana sufrió y enfrenta, es así que enfrentamos una profunda crisis familiar cuyas principales manifestaciones se reflejan en el resquebrajamiento de la disciplina familiar, la relajación de las costumbres, la despreocupación de los hijos, el incremento de divorcios, lo que nos lleva a pensar que la institución del matrimonio se está extinguiendo. Muchas son las causas que han dado lugar a que se desencadene esta crisis. Las causas económicas son las que se sitúan en primer lugar.

En Bolivia hasta hace unos años atrás se ingresaba hacia sistemas que garantizaban de algún modo el bienestar de las mayorías, existencia de fuentes de trabajo, salarios racionales, etc. la economía familiar se funda en la mayor parte de los hogares en los ingresos aportados por el “jefe de familia”, mientras la mujer se queda al cuidado de los hijos y del hogar.

A partir de 1986 con la promulgación de los D.S. N° 21060 y 22407, las empresas y entidades del sector público y privado han rescindido o convenido libremente los contratos entre partes, que han generado una serie de despidos, mal llamados “Relocalizaciones” de esta manera han ocasionado la cesantía de miles de trabajadores de sus fuentes de trabajo, es así que la mujer y los hijos salen de la casa en busca de fuentes de trabajo y migran a otras regiones para tener días mejores, la familia no puede estar alejada de esta situación y diremos que ha sido una de las instituciones que más ha sido afectada, donde rompen el vínculo familiar.

Hoy en día la economía del hogar salvo en las clases más acomodadas se apoya no solo en los ingresos del jefe de familia, sino también en las entradas de la mujer y aun de los hijos menores de edad.

La vida común tiende a desaparecer, la familia se reúne tan sólo y en el mejor de los casos a la hora de la comida, y luego retornan a sus ocupaciones fuera de la casa. En muchos casos el hombre sigue el razonamiento de que es más fácil cumplir la obligación material de su familia, separándose de ella, que teniendo que soportar la carga emocional, que significa la presión familiar dentro del hogar, para cumplir con requerimientos que su economía no le permite, todas estas cargas con el tiempo logran socavar los cimientos del matrimonio.

Contribuye a esta situación el problema agudo de la vivienda, la estrechez de los cuartos o habitaciones, donde conviven “promiscuadamente” numerosas personas, crea una sensación de disgusto por el ambiente familiar que impulsa vivir fuera de él. Como una causa no menos importante es el poco conocimiento mutuo de la pareja que descubren la personalidad de su esposo o esposa después de vivir algún tiempo como

matrimonio, que no era el príncipe o la princesa de sus sueños y es que esta causa es producto de las ya mencionadas. La inversión de roles, la liberación de la mujer que ha logrado la equiparación con el hombre, lo que provoca que las tareas domésticas, como el de atender el hogar en su integridad se torne aburrida para la mujer.

9.13.- Fundamentos de la Asistencia Familiar.

Según el autor Castan Tobeñas “la obligación de la asistencia familiar se funda en el vínculo de la solidaridad y la comunidad de intereses que existe entre los miembros de la familia”

Puede afirmarse que el fundamento primario de la asistencia familiar, está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia al nuevo ser que se dio la vida. En la relación marido mujer, vemos que es un derecho-obligación dentro de las normas que regulan la organización de la familia, pero en nuestra cultura sin necesidad de una norma positiva esta obligación tenía más fundamento de “comunidad” entendida como si tú estás bien yo también sin necesidad de que exista un vínculo.

En el caso de los parientes que están unidos por lazos de sangre podemos decir que sería contrario a la moral que ellos vivieran en la opulencia, mientras otros sufren en la miseria.

Por lo tanto, la asistencia familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los conyugues, en la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos.

En el caso de los hijos la solidaridad, esta reforzada por el derecho a la vida física e intelectual que tienen todos los hijos y que recae sobre los que han dado existencia al

nuevo ser, como efecto inmediato de la procreación, considerada como acto por el cual se pone al mundo a una persona sin su consentimiento.

9.14.- Diferencia entre Asistencia Familiar y Alimento.

Debemos empezar mencionando que la categoría asistencia familiar tiene su origen en el alimento, pues de acuerdo a la historia se ha podido evidenciar que lo que se conoce actualmente como asistencia familiar era nombrado por los romanos, griegos y culturas antiguas como alimento. Sin embargo, definiendo ambas categorías denotan dos cosas distintas.

Alimento hace referencia al sustento diario que una persona puede y debe tener sea esta menor o mayor de edad, discapacitada o no discapacitada, sin importar como lo obtenga.

En cambio, la asistencia familiar es una categoría más trabajada y orientada hacia la familia, pues este de acuerdo a los conceptos dados implica no solamente el sustento diario sino también la habitación, el vestido, la educación, etc. Al respecto consideramos que no interesa si se trata de un menor de edad o un mayor de edad, ya que los progenitores están obligados de acuerdo a la ley moral a procurar de un oficio o profesión al hijo, en ese sentido se debe asumir la responsabilidad de traer un hijo haya o no funcionado la vida matrimonial.

En nuestro país la cuestión de la asistencia familiar es un tema muy conflictivo así el proceso se inicie de forma voluntaria puesto que los progenitores se olvidan del interés, necesidad y bienestar del hijo o hijos, anteponiendo en ese sentido sus intereses y conflictos por delante al extremo de afectar a la familia de uno y otro.

Por ejemplo, en caso de un divorcio y separación inicialmente; los hijos pierden el contacto ya sea con la familia materna o paterna lo cual pareciera no tener relevancia y

nunca es considerado por los jueces de familia. Ese hecho a la larga trae consecuencias más que físicas psicológicas pues al hijo no sólo se priva de tener contacto con la madre o padre sino también con los primos, tíos y abuelos los cuales en un 50% no tienen nada que ver con el divorcio o separación suscitada. En ese sentido es necesario evaluar las consecuencias de fijar simplemente la asistencia familiar considerando solamente si el hijo lo necesita o si el padre o madre está en las condiciones de darlo, porque ello solo responde a la diferencia categorial que existe entre alimento y asistencia familiar.

En el ámbito nacional podemos describir que, en el Código Civil de 1931, se hablaba de “Alimentos principalmente en su capítulo VI, de las obligaciones que hacen al matrimonio”, siendo cambiada la denominación de “Alimentos”, por la de “Asistencia familiar” desde la puesta en vigencia de nuestro Código de Familia.

“El denominativo Asistencia Familiar es más humano, personal y responde a un conmovedor deber de caridad, despierta el sentido de solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio, tiene impreso en su fin la nobleza y nos da una idea más amplia de lo que se trata el mismo, que es todo lo necesario para vivir, no solo la comida, sino también el vestuario, atención médica, educación, etc., es decir que este concepto no solo están involucrados los recursos alimenticios, sino también los medios de necesarios para la subsistencia del beneficiario. Que en el caso de los hijos menores implica y comprende el desarrollo material espiritual.”

Es conveniente aclarar que la obligación de asistencia familiar es diferente a la de definición de alimento porque el contenido de la categoría asistencia familiar es más amplio y no presupone necesidad del hijo.

9.15.- Características de la Asistencia Familiar

Las características del derecho a recibir asistencia familiar son las siguientes:

- De orden público.
- Recíproco.
- De orden sucesivo.
- Proporcional.
- Divisibilidad.
- Personalísimo.
- Inembargable.
- Imprescriptible.
- No es compensable ni renunciable.
- No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

a. De orden público. La normativa vigente en nuestro país establece que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por ser la familia la base o el núcleo de la sociedad. Algunos doctrinarios han expresado que el derecho familiar forma parte del derecho público y otros dicen que lo debemos encontrar en el derecho privado. En el Derecho Público encontramos relaciones de supra subordinación y en el Derecho Privado tenemos relaciones únicamente de coordinación. La asistencia familiar es una cuestión que rebasa los límites del derecho privado, pues regula las relaciones de los particulares con el Estado. Podemos definir al orden público como “el imperio de la ley, es decir normatividad jurídica en donde se reconocen derecho y garantías individuales con el fin de que el Estado pueda desarrollar sus actividades individuales y

colectivas. Es vivir en un Estado de Derecho en donde se obliga a los gobernantes y gobernados por igual.”

En pocas palabras podemos decir que el orden público viene siendo el respeto por la ley, para su cumplimiento efectivo.

b. Recíproco. Esta es una característica muy importante y justa, que tiene trascendencia pues quien da asistencia familiar en algún momento puede tener derecho a recibirlos.

En la práctica muy pocos padres exigen de sus hijos el pago de una asistencia familiar, lo cual no debería ser necesario por el simple respeto y agradecimiento que se debe a los progenitores.

c. De orden sucesivo. De orden sucesivo, quiere decir que sucede o va inmediatamente después, y no en forma simultánea pudiendo ser la reclamación del pago de la asistencia familiar al mismo tiempo para un deudor alimentario que para otro.

Lo anterior quiere decir que, si Juanita tiene una sobrina, hija de su hermana Tatiana quien falleció junto con su esposo que era hijo único, por lo que no tenía hermanos y los abuelos maternos y paternos ya fallecieron, queda así sucesivamente la obligación alimentaria a cargo de Juanita de ver por su sobrina en primer grado.

d. Proporcional. La cuantía de la asistencia familiar depende de las posibilidades de quien los da y de las necesidades de quien los ha de recibir. Una de las características de la prestación objeto de la obligación de dar asistencia familiar es la variabilidad pues ella puede aumentar o disminuir de acuerdo con las

necesidades del hijo y la fortuna que hubiere de satisfacerlos, en otras palabras la sentencia de la asistencia familiar no causa ejecutoria, pues puede modificarse ya sea aumentando el pago de la asistencia familiar o disminuyéndolo.

e. Divisibilidad. En relación con la asistencia familiar es divisible la asistencia familiar, pues se satisfacen periódicamente ya sea en forma semanal, quincenal o mensual.

f. Personalísimo. La obligación de la asistencia familiar es personalísima porque depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Tanto los derechos como las obligaciones en relación a la asistencia familiar se confieren e imponen a personas determinadas, en relación con su parentesco o relación marital.

Lo que no deja de existir son los deudores que estuvieren obligados subsidiariamente, no obstante, el carácter personal.

g. Inembargable. Este carácter de la asistencia familiar, radica en que estos no pueden ser retenidos o no sirven para garantizar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones, porque se privaría a la persona de lo necesario para poder vivir.

h. Imprescriptible. Hay que atender al sentido de la palabra “imprescriptible” podemos señalar que es “el derecho que no está sujeto a prescripción.”

Se entiende entonces por prescripción el modo de adquirir bienes o de librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones que establezca la norma interna nacional.

En ese orden de ideas en relación con el derecho a la asistencia familiar pueden reclamarse en cualquier tiempo, sin someterse a uno establecido por la propia ley.

- i.* **No es compensable ni renunciable.** La compensación entre dos personas se da cuando ambas reúnen la calidad de acreedores y deudores recíprocamente y por renuncia deciden dejar de ejercitar voluntariamente un derecho que se tiene o que se puede tener. Por ejemplo, que X le deba Bs.100 pesos a Z y que éste último le deba también Bs.100 a X. Ambos son deudores y acreedores.

La compensación no se da en materia de asistencia familiar porque si fueran compensables, el acreedor se quedaría sin asistencia familiar para subsistir.

La asistencia familiar es irrenunciable, porque toda persona que demande necesitarlos requiere de ese apoyo y no es justo quitarle ese derecho.

- j.* **No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.** Porque la asistencia familiar son prestaciones de renovación continua, siendo ininterrumpida mientras exista la necesidad de subsistencia. Esto quiere decir que mientras el acreedor requiera de la asistencia familiar se tienen que proporcionar pero hay que tener en cuenta que si un hijo tiene mayoría de edad en principio deja de necesitar la asistencia familiar, pero si sigue estudiando y no trabaja de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte deben seguir pagándose la asistencia familiar correspondientes.

CAPITULO II

10.- MARCO CONCEPTUAL.

Para el marco conceptual debo señalar los siguientes conceptos más importantes:

- **Persona Adulto Mayor (PAM).**- En nuestra legislación adoptando el criterio internacional que considera persona adulta mayor a toda persona mayor de 60 años que resida de manera temporal o continua en el territorio de Boliviano para efectos de aplicación de la ley.
- **Adulto.**- Persona que trasciende los límites de la adolescencia y que biológicamente a desarrollado sus funciones vitales, tanto psíquicas como orgánicas.
- **Vejez.** - Es el envejecimiento es un proceso natural, gradual e individual. La vejes es la etapa de la vida acompañada por una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que merecen atención de las instituciones del estado y la comprensión de la sociedad en su conjunto.
- **Asistencia.**- Acción de prestar socorro, favor o ayuda a alguien o algo. Cantidad señalada por sueldo o concepto.
- **Asignación.**- Señalar lo que corresponde a alguien o algo. Cantidad señalada
- **Orientación Jurídica.**- Es la información sobre tus derechos a fin de que tengas el conocimiento de sus alcances para que puedas hacerlos respetar y resolver tus problemas de manera correcta. Este servicio te ayuda también a conocer los requisitos y costos de los trámites administrativos ante instancias administrativas.

- **Patrocinio Legal.-** Es el servicio que te permite tener la asistencia de un abogado en procesos judiciales en materia civil y familiar. Permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias por cuanto funcionan Juzgados de Instrucción en materia civil, familiar y penal en los Centros Integrados de Justicia.
- **Centro Integrado de Justicia.-** Los Centros Integrados de Justicia son espacios de esfuerzo conjunto entre el Órgano Judicial, el Órgano ejecutivo, los gobiernos municipales y la comunidad en general, con la finalidad de brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos.

CAPITULO III

11.- MARCO TEÓRICO

Concepto de Asistencia Familiar

El autor Armando Pas Navarro da el siguiente concepto “La asistencia familiar es la obligación de los padres de ayudar o contribuir económicamente en favor de sus hijos menores de edad, que no conviven con ellos, ya sea por causa de divorcio o separación simple o de hecho, y de obligatoriedad y cumplimiento emanada de una disposición judicial”.

Según Bonnecase “La obligación de prestar asistencia familiar u obligación alimenticia, como se dice abreviadamente, es la relación de derecho en virtud de la cual una persona está obligada a subvenir, en todo o en parte a las necesidades de otra”.

Según Planiol y Ripert “Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona, los socorros necesarios para la vida”

El Derecho de Familia según Mario Saavedra “Es el conjunto de reglas de conducta, principios, normas, disposiciones que tienen por objeto regular la vida armoniosa de las personas en cuanto a sus relaciones familiares, patrimoniales y afectivas basadas en el amor”.

En este sentido, y tomando en cuenta que el tema de la presente investigación forma parte del Derecho de Familia, es importante el pensamiento establecido por los estudiosos de esta disciplina, en relación a la familia y el rol que cumplen los conyugues respecto al matrimonio y su disolución del mismo.

Al respecto M.J. Levy señala que en todas las sociedades conocidas la familia tiene algunas características comunes universales que se apoyan fundamentalmente en tres

aspectos importantes como: los biológicos en torno a la unión madre – hijo; psicológicos, en relación a los efectos de separación temprana en madre e hijo y sociales en tanto no encuentra un equivalente social de la familia. Asimismo, encuentra que la familia cumple cuatro funciones sociales

necesarias, la que no reúne ni puede reunir ninguna organización como ser: el aprendizaje básico, el control social, el desempeño de roles familiares por el individuo a lo largo de su vida y el condicionamiento que estos roles familiares, ejercen sobre su comportamiento en los demás ámbitos sociales.

Es en este sentido para que la familia quede identificada es que surge una institución propia del Derecho de Familia que es el matrimonio, el cual debido a la trascendental importancia, que tiene para los esposos y los descendientes de esa unión, es un tema que ha motivado a profundas reflexiones por parte de filósofos, literatos, religiosos, sociólogos y principalmente juristas.

La Asistencia Familiar o Petición de alimentación es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica. Su incumplimiento, por excepción, en Bolivia puede ser

impuesto bajo pena de apremio corporal, ya que se trata de una obligación de orden público.

Concepto de Adulto Mayor

Según los Derechos Humanos; Adulto mayor es un término reciente que se les da a las personas que tienen más de 65 años de edad. Estas también pueden ser llamadas de la tercera edad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como adulta mayor a toda persona mayor de 60 años

Según las Naciones Unidas son adultos mayores a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo.

Concepto de Demanda de Oficio

Ya sea una demanda de oficio o cualquier otro tipo de actuación, se define así cuando la policía, un juez, el Ministerio Fiscal u otros organismos públicos inician un procedimiento judicial o administrativo. Esto significa que el comienzo no requiere la acción de la parte interesada o perjudicada.

Según La Constitución Política del Estado en el Capítulo Segundo Principios, Valores y Fines del Estado

Artículo 8.

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

CAPITULO IV

12.- MARCO JURÍDICO

En el artículo 33 del código de familia que señala que uno de los deberes de los hijos es “prestar asistencia su madre, padre o ambos, y ascendentes, cuando se hallen en situación de necesidad y no estén en posibilidades de procurarse los medios propios de la subsistencia”.

Además, el artículo 109 del Código especifica que esta asistencia familiar será “hasta los términos de sus vidas”. Mientras que el artículo 112 señala que los responsables de la asistencia son “las y los hijos” y “las y los nietos”.

12.1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Sección VII

Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 67.-

I.- Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II.- El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68.-

El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II.- Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 69.- Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia, y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la Ley.

12.2.- Ley N° 603 (Códigos de las Familias y del Proceso Familiar)

Artículo 33.- (Derecho y deberes de hijas e hijos)

d) A prestar asistencia a su madre, padre o ambos, y ascendientes, cuando se hallen en situación de necesidad y no estén en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.

Artículo 109.- (Para la Asistencia Familiar señala)

IV. La asistencia familiar para las personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuenten con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas.

Artículo 112.- (Personas Obligadas a la asistencia)

I.- Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes correspondan en el siguiente orden siguiente.

- 1.- La o el conyugue.
- 2.- La madre, el padre, o ambos.
- 3.- Las y los hermanos.
- 4.- La o el abuelo, o ambos.
- 5.- Las y los hijos.
- 6.- Las y los nietos.

12.3.- Ley N° 369 (Ley General de las Personas Adultas Mayores).

Artículo 1.- (Objeto) “La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.”

Artículo 2.- (Titularidad de Derechos) “Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.”

Artículo 3°.- (Principios)

La presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. No Discriminación. Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.
2. No Violencia. Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
3. Descolonización. Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
4. Solidaridad Intergeneracional. Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.
5. Protección. Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.

6. Interculturalidad. Es el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las personas adultas mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional.
7. Participación. Es la relación por la que las personas adultas mayores ejercen una efectiva y legítima participación a través de sus formas de representación y organización, para asegurar su integración en los ámbitos social, económico, político y cultural.
7. Accesibilidad. Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.
8. Autonomía y Auto-realización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

Capítulo Segundo

Derechos y garantías

Artículo 4°.- (Carácter de los derechos) Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos.

Artículo 5°.- (Derecho a una vejez digna) El derecho a una vejez digna es garantizado a través de:

- a. La Renta Universal de Vejez en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP.

- b. Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.
- c. La promoción de la libertad personal en todas sus formas.
- d. El acceso a vivienda de interés social.
- e. La provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.
- f. La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad.
- g. El desarrollo de condiciones de accesibilidad que los permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte.
- h. La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- i. El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida.
- j. La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores.
- k. Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.

Artículo 10.- (Asistencia Jurídica) “El Ministerio de Justicia brindara asistencia jurídica preferencial a las personas adultas mayores, garantizando los siguientes beneficios:

- Información y orientación legal.
- Representación y patrocinio judicial.
- Mediación para la resolución de conflictos.

- Promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor”.

12.4.- Ley Nº 3791 (Ley de la Renta Universal de Vejez)

Artículo 2. (Objeto).- La presente Ley, tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Artículo 3. (Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez).- La Renta Universal de Vejez es la prestación vitalicia, de carácter no contributivo que el Estado Boliviano otorgaría a:

- a) A todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años, que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.
- b) A los bolivianos que perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo percibirán únicamente el 75% del monto de la Renta Universal de Vejez.
- c) A los titulares y los derechos habientes a los Gastos Funerales.

12.5.- Ley Nº 1886 (Ley de Derechos y Privilegios).

Artículo 2.- (Declaratoria).

I.- Se declara el 26 de agosto como el “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores” en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.- Como parte de las actividades de celebración del “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores”, las entidades públicas que trabajan a favor de este sector de la población, programaran y desarrollaran brigadas de salud, jornadas de integración, actividades culturales y de recreación.

III.- Cada 26 de agosto, todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano realizarán actos públicos educativos para sensibilizar y promover el respeto a las personas adultas mayores.

12.6.- Ley Nº 3323 (Ley de Seguros de Salud Para el Adulto Mayor).

Artículo 1. (Objeto).- Se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) en todo el territorio nacional, de carácter integral y gratuito.

Otorgando prestaciones de salud en todos los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, a ciudadanos mayores de 60 años de edad con radicación permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.

12.7.- Decreto Supremo Nº 0264 (Aprobado el 26 de agosto de 2009).

Artículo 2.- (Declaratoria).

I.- Se declara el 26 de agosto como el “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores” en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.- Como parte de las actividades de celebración del “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores”, las entidades públicas que trabajan a favor de este sector de la población, programarán y desarrollarán brigadas de salud, jornadas de integración, actividades culturales y de recreación.

III.- Cada 26 de agosto, todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano realizarán actos públicos educativos para sensibilizar y promover el respeto a las personas adultas mayores.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes normativas vigentes especifican que toda Persona Adulta Mayor, es sujeto de derecho y por tanto debe ser protegido por Instituciones Públicas y la sociedad civil en su conjunto. En razón de ello

las normas legales han previsto los derechos, deberes de las Personas Adultas Mayores.

12.8.- Legislación Internacional Sobre la Protección a Personas Adultas Mayores. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Declaración de Caracas.

Artículo 17. (Protección de los Ancianos).- Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención medica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por si mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid.

Artículo 5.- Reafirmamos el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover la democracia, reforzar el estado de derecho y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, así como promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo. Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Estamos decididos a realizar el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia.

Artículo 14.- Reconocemos la necesidad de conseguir progresivamente la plena realización del derecho a todas las personas a disfrutar el grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr. Reafirmamos que alcanzar el grado más alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia en el mundo entero, y para que se haga realidad es preciso adoptar medidas en muchos sectores sociales y económicos aparte del sector de la salud. Nos comprometemos a proporcionar a las personas de edad acceso universal y en condiciones de igualdad a la atención médica y los servicios de salud, tanto servicios de salud física como mental, y reconocemos que van en aumento las necesidades de una población que este envejeciendo, por lo que es preciso adoptar nuevas políticas, en particular en materia de atención y tratamiento, promover medios de vida saludables y entornos propicios. Favoreceremos la independencia y la habilitación de las personas de edad y sus posibilidades de

participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad. Reconocemos la contribución de las personas de edad al desarrollo mediante su función de cuidadores.

Declaración de Bávaro.

La II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (Madrid, 2002) aprobó por unanimidad una Declaración Política y un Plan Internacional de Acción para incorporar el envejecimiento en las estrategias de desarrollo y lucha contra la pobreza, lo que interpretamos como un decidido avance frente a los desafíos que plantea el envejecimiento de la población, especialmente de los países menos industrializados.

Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad. 49

Cuidados. - Las personas de edad deberán:

- a) Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- b) Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinde cuidados y tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así con de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

12.9.- LEGISLACION COMPARADA.

12.9.1.- México.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

(ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

TITULO PRIMERO.

CAPITULO UNICO (DISPOSICIONES GENERALES)

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I.- La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II.- Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 24.- Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;

IV.- Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las Instituciones correspondientes.

12.9.2. Chile.

No existe un marco legal específico para las Personas Adultas Mayores, hay leyes con relación directa de las Personas Mayores, como ser:

- Ley Previsional, norma la jubilación de las personas y los procedimientos para acceder a los sistemas provisionales.
- Ley de Violencia Intrafamiliar, protege a niños, mujeres y personas mayores del maltrato derivado de las relaciones familiares.
- Ley de Residencia de Larga Estadía, norma el funcionamiento de hogares de ancianos y casas de reposo.
- Ley de Rentas Municipales, excepción del pago de recojo de basura en domicilio a personas mayores.

La Policía Nacional para el Adulto Mayor hace hincapié en la necesidad de un cambio cultural para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, con base en un envejecimiento saludable y activo y una oferta estatal de servicios flexibles, descentralizados, subsidiados y regulados para las personas adultas mayores.

El anciano fue objeto de continua veneración en la antigüedad. Los ancianos eran considerados portadores de la más excelsa sabiduría y reserva de la memoria ancestral, al punto de poder afirmar que la vejez representaba el archivo histórico de la comunidad.

La denominada "tercera edad" ha inspirado numerosas reflexiones filosóficas e importantes obras de la literatura⁵¹. Diversas disciplinas, como la sociología, la medicina y, por cierto, la gerontología, han abordado la problemática de la ancianidad en profundidad.

En el ámbito jurídico, desde hace un par de décadas ha comenzado a surgir en el contexto internacional y comparado, la idea de la creación de un estatuto que otorgue un adecuado marco de protección a los adultos mayores. En Europa Occidental -que

suele servir de paradigma en estas y otras cuestiones de índole social las políticas se centraron, en los albores del siglo XX, en la mera asistencia económica y sanitaria de los adultos mayores; en los años ochenta, en cambio, comenzaron a desarrollarse directrices de mayor proyección construidas en torno a políticas de vivienda, como las viviendas-servicios dotadas de equipamiento asistencial; políticas de salud, que previeron asistencia especializada; y políticas asistenciales⁵², que han ido afianzándose progresivamente.

Con mayores pretensiones se sostiene que, así como existe un Derecho de la Infancia y de la Adolescencia, debiera existir un Derecho de la Ancianidad ⁵³ e, incluso, Tribunales de la Ancianidad⁵⁴, de forma que, al inicio y al final de la línea de la vida, el ser humano reciba una protección, acorde con sus necesidades y autonomía, que ponga fin al estado de indefensión que, desgraciadamente, buena parte de las veces sufren.

En efecto, el gran hito de la reforma previsional del 2008 que beneficiará sin duda a un importante número de adultos mayores, y la denuncia mediática de escabrosos casos de maltrato contra ancianos, nos demuestra que existe una preocupación por mejorar y visualizar las condiciones de vida de este sector y el estado de abandono y precariedad en que se encuentran muchos ancianos. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico dista mucho de ese tan ansiado Derecho de la Ancianidad. Son muy pocas las normas legales que se refieren específicamente a los adultos mayores y, la gran mayoría de las veces, la protección que ellas otorgan no alcanza el grado de especificidad que se requiere para que sea eficaz.

En este trabajo intentaremos poner de relieve algunas cuestiones relativas a la discriminación por vejez y, específicamente, al maltrato ejercido contra el adulto mayor. Nos detendremos, especialmente, en la situación de los ancianos institucionalizados, es decir, aquellos que viven-muchas veces abandonados a su suerte- en los denominados "asilos de ancianos", geriátricos o, más técnicamente, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

12.9.3. Perú.

LEY N° 28803 (LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES).

Artículo 1.- (Objeto de la Ley). Dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Artículo 2.- (Definición). Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad.

Artículo 4.- (Deberes del Estado). El estado establece, promueve y ejecuta medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Toda persona adulta mayor tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

Artículo 6.- (Órgano Rector). La Dirección de Personas Adultas Mayores, órgano de línea del Vice Ministerio de la Mujer es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y Proyectos sobre las personas adultas mayores. Asimismo, establece los requisitos mínimos para el

funcionamiento de las casas de reposo u otros locales análogos destinados a brindar atención a personas adultas mayores.

Artículo 8.- Centros Integrales de Atención de la Persona Adulta Mayor (CIAM).

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales. Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), reunirán a todas aquellas personas adultas mayores que voluntariamente decidan inscribirse y participar en sus programas, siendo su finalidad esencial.

- Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
- Identificar problemas individuales familiares o locales en general.
- Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
- Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
- Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
- Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización.
- Implementar talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborables puntuales.
- Participar en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- Proponer soluciones a la problemática que afecta al adulto mayor.
- Otros que señale el Reglamento de la presente Ley.

Los CIAM podrán suscribir todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones sean públicas o privadas, prioritariamente de carácter educativo, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios de sus programas.

Artículo 10.- (Programas de Capacitación). La Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES), en coordinación con las municipalidades y los demás organismos de la Administración Pública, desarrollan programas de educación dirigidos a capacitar a las personas adultas mayores en actividades laborales y culturales a efecto de que las mismas puedan obtener empleos y formar microempresas domésticas, que los beneficien económicamente y les procuren satisfacción personal. Los objetos producto de su trabajo, podrán ser exhibidos y expendidos en las instituciones públicas, que prestarán sus instalaciones una vez al mes para tal fin, previo convenio con la Dirección de Personas Adultas Mayores.

Artículo 14.- (Asistencia Social). En caso de situación de riesgo o indigencia, las personas adultas mayores podrán ingresar en algún centro de asistencia social público, el mismo que evalúa inmediatamente su situación y le brinda atención integral correspondiente. Para efectos de la presente Ley se considera en situación de riesgo cuando:

- La persona adulta mayor carezca de las condiciones esenciales y recursos económicos para su subsistencia y su salud.
- La persona adulta mayor carezca de familiares o esté en estado de abandono.

- La persona adulta mayor sufra trastornos físicos y mentales que lo incapaciten o pongan en riesgo a él o a otras personas.

12.9.4. Reglamento de la Ley N° 28803 (Ley de las Personas Adultas Mayores).

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades responsables de la implementación de la ley y establece los mecanismos legales para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en la Constitución Política del Perú, en los Tratados Internacionales vigentes y en la Ley N° 28803.

Artículo 3.- (Definiciones):

Atención Preferente a la Persona Adulta Mayor: Práctica que comprende priorizar la atención a la persona adulta mayor mediante un trato adecuado. Ello implica ofrecer a la persona adulta mayor, cuando es usuario del servicio, que se presta, un trato cordial, respetuoso, estando atento a sus necesidades, proporcionándole información oportuna y procurando que comprenda los procedimientos y acciones a realizar para lograr su interés.

Artículo 6.- De los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

El objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. Los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción. Las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios

especificados en el artículo 8º de la Ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos. Con la finalidad de promover la instalación de los CIAM, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo, con el Seguro Social de Salud – Es Salud y los Gobiernos Locales, elaborará pautas o recomendaciones para el buen funcionamiento de los CIAM.

Artículo 13.- (De la Atención a las Personas Adultas Mayores Indocumentadas).

Excepcionalmente y en los casos que corresponda, las personas adultas mayores indocumentadas podrán acceder a los beneficios de la Ley, para lo cual cada entidad dictará las disposiciones administrativas internas que considere convenientes para extender los beneficios de la Ley a las personas adultas mayores que carezcan de documento de identidad, entendiéndose por tales los establecidos en el artículo 7º de la Ley.

12.9.5. Cuadro Comparativo de Disposiciones Legales a Favor de Las Personas Adultas Mayores.¹

PAIS	PRINCIPALES CARACTERISTICAS
BOLIVIA	<ul style="list-style-type: none"> - Existe un marco legal específico para las Personas Adultas Mayores como ser la Ley N° 369 (Ley General de las Personas Adultas Mayores). - Ley de Derechos y Privilegios de los Mayores del año 1998, establece reducciones en las tarifas de algunos servicios

¹ HelpAge International “Sintesis Plan de Consulta Regional”, Pag. 19

	<p>públicos, transporte e impuestos a la propiedad (Funciona parcialmente y el acceso a estos beneficios es burocrático y costoso).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Seguro Médico Gratuito de la Vejez, la responsabilidad cae sobre los municipios - - Plan Nacional para el Adulto Mayor cuyas estrategias específicas permitirán crear las condiciones adecuadas para la vejez en Bolivia. Busca contrarrestar la discriminación de edad que actualmente margina a las personas mayores y hace u llamado a integrar la perspectiva generacional a todas las políticas y programas nacionales.
ARGENTINA	<ul style="list-style-type: none"> - No existe un marco legal específico para las Personas Adultas Mayores. - Hasta el momento de la investigación solo se conocía los siguientes proyectos de ley: Creación del Patronato de Ancianos, Consejo Nacional de Protección al Anciano, Defensoría de la Tercera Edad, Centro de Prevención contra la Violencia Domestica a los Ancianos, Concejo Geriátrico Nacional. - - Están en marcha varios proyectos encaminados a la protección de las personas mayores, incluido un programa de auspicio para personas de la tercera edad, una oficina nacional de defensa de los derechos de las personas mayores,

	<p>un centro de prevención de la violencia domestica contra el adulto mayor y un Consejo Geriátrico Nacional.</p>
<p>COLOMBIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No existe un marco legal específico para las Personas Mayores. - Hay ciertas disposiciones orientadas a las Personas Mayores como: Ley de Protección Nacional a la Ancianidad de 1975, Ley de 1986, establece la emisión d una estampilla para generar recursos para centros de bienestar del anciano, Resolución del Ministerio de Salud sobre los derechos de la tercera edad, Ley N° 100 de 1993, establece nuevo régimen de Seguridad Social, además de un programa de auxilios para ancianos indigentes y también se contempla un subsidio, en el Código Penal toma en cuenta. - El Código Penal toma en cuenta la inasistencia alimentaria y secuestro simple contra la persona mayor de 60 años, prescribe la privación de libertad a los 65 años. - El Código Civil define la obligación alimentaria de los hijos y también establece el desheredamiento. - Se ha elaborado un plan en anticipación de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, con base en diversas leyes ya existentes. El objetivo es garantizar una atención holística a la población de la tercera edad, que cubra a los hombres y mujeres mayores de 65 años (o de 50 en el

	<p>caso de las personas con discapacidad y los indígenas), si carecen de ingresos suficientes para subsistir, viven en extrema pobreza o son indígenas.</p>
<p>CHILE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No existe un marco legal específico para las Personas Adultas Mayores. - Hay leyes con relación directa de las Personas Mayores como: Ley Previsional, norma la jubilación de las personas y los procedimientos para acceder a los sistemas provisionales, Ley de Violencia Intrafamiliar, protege a niños, mujeres y personas mayores del maltrato derivado de las relaciones familiares, Ley de Residencia de Larga Estadía, norma el funcionamiento de hogares de ancianos y casas de reposo, Ley de Rentas Municipales, exención del pago por recojo de basura en domicilio de Persona Mayor. - - La Política Nacional para el Adulto Mayor (PNAM, 1996), hace hincapié en la necesidad de un cambio cultural para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, con base en un envejecimiento saludable y activo y una oferta estatal de servicios flexibles, descentralizados, subsidiarios y regulados para las Personas Adultas Mayores.

<p>PERU</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el año 2000 desarrolla algunos lineamientos de política respecto al Adulto Mayor y recomienda a sus organismos y ministerios atender y asumir esos lineamientos de política como función institucional. - El Decreto Supremo N° 19990, promulgado el 26 de Febrero de 1974, denominado SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, fue creado en sustitución de los sistemas de pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo especial de jubilación de empleados y particulares - El Decreto Supremo N° 20530, promulgado el 26 de febrero de 1974, denominado REGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES PRESTADOS AL ESTADO. - El Decreto Supremo (N° 010-200-PROMUDEH), Lineamientos de Política para las Personas Adultas Mayores, promueve el desarrollo integral de políticas para las personas mayores al interior de la familia, la comunidad y la sociedad en general.
<p>URUGUAY</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Política Nacional del Adulto Mayor incide principalmente sobre el área de atención. Existen leyes que regulan los derechos de las personas mayores, sus necesidades básicas y la reducción de la pobreza en la tercera edad, así como los

	sistemas de jubilación.
MEXICO	<ul style="list-style-type: none">- Se está reformando la Ley de Seguridad Social y se ha presentado un documento preparatorio de la ley sobre el envejecimiento. Las personas mayores son atendidas a través de varios programas estatales que inciden en: salud, nutrición, cultura y recreación, desarrollo integral para la familia, educación y seguridad social.

CAPITULO V.

13.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS

INTRODUCCION

Conocida como tercera edad, es un término antro-social que hace referencia a las últimas décadas de la vida, en la que uno se aproxima a la edad máxima que el ser humano puede vivir. En esta etapa del ciclo vital, se presenta un declive de todas aquellas estructuras que se habían desarrollado en las etapas anteriores con lo que se dan cambios a nivel físico, cognitivo, emocional y social. A pesar que esta fase tiene un punto final claro (la muerte), la edad de inicio no se encuentra establecida específicamente, puesto que no todos los individuos envejecen de la misma forma. No obstante, debido que la edad biológica es un indicador del estado real del cuerpo, se considera, que trata de un grupo de la población que tiene 65 años de edad o más.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y excluidos.

La tercera edad es una etapa de la vida en la que el ser humano elabora una reflexión de lo que ha logrado en su trayectoria de vida, así como de las oportunidades que se han dejado pasar o simplemente se han postergado.

Cabe señalar que en esta etapa se hacen presentes los trastornos biológicos y psicológicos. Es decir, se comienza a tener problemas con la vista, la audición, el habla, el equilibrio y la pérdida de memoria, razón por el cual se hace necesario no solo el cuidado y protección de los mismos, sino también de una asistencia familiar.

El análisis al Código de las Familias y del Proceso Familiar que hemos ido revisando desde su promulgación es una de las motivaciones que ha permitido plantar la “La necesidad de que el estado inicie de oficio las demandas de asistencia familiar para los adultos mayores”. La disposición de la normativa en materia familiar está transgrediendo los derechos de las personas de adulta, más conocidas por la sociedad como “Las Personas de la tercera Edad”, en dicha norma las personas obligadas a prestar la asistencia familiar son, hijos y nietos, todos están dentro el primer a cuarto grado de parentesco de consanguineidad que la ley a previsto,

Por tanto, el no contar con una asistencia familiar está vulnerando sus derechos causando inestabilidad económica y emocional, pues es una obligación es estrictamente de cumplimiento de los hijos hacia los padres. El planteamiento de que sea de oficio las demandas para los adultos mayores, está fundamentado en el contenido de la monografía, desarrollamos los siguientes aspectos teóricos y cualitativos para que el lector puede comprender la propuesta; La monografía a descrito en qué consiste la Asistencia Familiar y sus características, también nos explica que al no contar con esta asistencia familiar ha puesto en riesgo estabilidad económica y emocional de los abuelos.

CAPITULO VI

14.- PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

La Asistencia Familiar es considerada como un derecho deber, obligación responsabilidad de los hijos; deben llevarnos a comprender y reflexionar cuando tenemos padres mayores de edad el cual no pueden generar ingresos propios por su edad necesita contar con este beneficio que es el dar asistencia.

El nuevo Código de las Familias y Procesos Familiares, implementado en febrero de 2016, establece importantes cambios proteccionistas para todos los integrantes del hogar. Sobre los adultos mayores señala normas para cautelar una vida digna. Los beneficiarios deben tener más de 65 años.

De acuerdo a lo que establece el artículo 116 del nuevo Código, la asistencia se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla. Se ajustará el monto según la variación de estas condiciones

En el artículo 33 del nuevo Código se explica que los deberes de los hijos son respeto, obediencia, solidaridad a su madre y padre. “A prestar asistencia a sus progenitores cuando se hallen en necesidad y no estén en condiciones de procurarse por sus medios propios”.

La participación de una demanda de oficio en el proceso de asistencia familiar será necesaria en el cual reconocen los derechos fundamentales de las familias, hacia nuestros adultos mayores el poder brindar una asistencia familiar de forma gratuita y que esta sea parcial.

CAPITULO VII

15.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

Objetivo General: Se ha logrado realizar una propuesta en base a la investigación realizada, previo análisis y revisión bibliográfica y trabajo de campo, siendo la siguiente propuesta: Proponer la inclusión de las demandas de oficio en la Ley N° 603 del Código de las Familias y Procedimiento Civil.

A los Objetivos Específicos:

- Se evidencio que en La Paz, cinco de cada 10 adultos mayores viven en soledad y sufren rasgos de abandono y maltrato. En tanto que los asilos están llenos y sobreviven con donaciones, debido a que es imposible contactar a familiares que se hagan responsables de la manutención.
- Se pudo evidenciar que muchos de los funcionarios de las Instituciones Públicas no se encuentran capacitados para la atención del Adulto Mayor, por lo cual no brinda una oportuna y eficaz atención del Adulto Mayor

En conclusión, puedo afirmar que la asistencia familiar de oficio sería más proporcional y justa tanto para los obligados y los beneficiarios; por ser la forma de retribuir el sacrificio que hizo nuestros padres que ahora con su avanzada edad no pueden generar ingresos propios el cual necesitan de esta asistencia para poder vivir bien y sobre todo tener una vez digna.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N°603, vigente en el país, obliga a los hijos a dar una asistencia económica a sus padres, cuando estos sean mayores

de 65 años y no puedan depender de sí mismos para subsistir. La norma además establece cárcel de seis meses para quienes incumplan esa disposición.

Por este motivo la asistencia de oficio sería la forma más eficaz para que nuestros adultos mayores no queden desprotegidos y cuenten con esta asistencia hasta el término de sus vidas.

RECOMENDACIONES

Es urgente una reforma al Código de Procedimiento Familiar si bien existe una asistencia familiar para los adultos mayores, pero no existe una de oficio el cual debería brindar los hijos a sus progenitores.

Es por esta razón que se debería incluir una asistencia familiar de oficio porque si bien existe una asistencia familiar para los adultos mayores pues no se cumple por motivos económicos muchos adultos no cuentan con un ingreso que les permita contar con un abogado que lleve su caso y puedan dar una asistencia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS O FUENTES DE INVESTIGACIÓN

- Borda, Guillermo; “Manual de Derecho de Familia” Editorial Perrot Buenos Aires-Argentina.1984.
- Bautista S., Juan José “ Hacia una Critica Ética del pensamiento Latinoamericano; Editorial Filigrama, La Paz 2007
- Decker Morales, José Código de Familia, 2da. Edición, Imprenta Offset “Cuete” Cochabamba-Bolivia 1998.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Edit. Gisbert y Cia, La Paz Bolivia 1991
- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz Condiciones de Vida del Adulto Mayor
- Guía Informativa del Adulto Mayor
- Derechos Humanos de Las Personas Adultas Mayores de La Defensoría del Pueblo
- Constitución Política del Estado
- Código de Familia
- Ley 369
- <http://filadd.com> resumen constitucional
- https://www.pub.eldiario.net/noticias/2017/2017_10/nt171004/sociedad.php?n=65&-adultos-mayores-viven-en-abandono-y-maltrato

ANEXOS

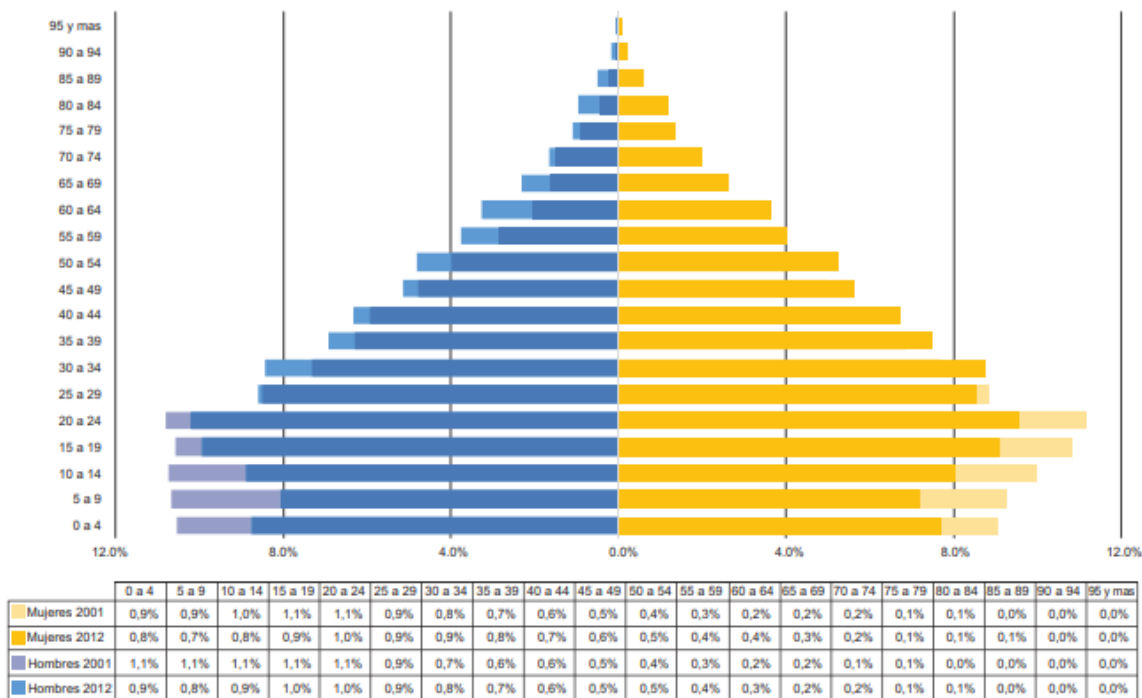
CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

1.1 Evolución de la población de sesenta años a más

De acuerdo a los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV), en el municipio de La Paz, la población adulta mayor representó el 8% para el 2001 y el 11% el año 2012 de la población total. En el segmento de población analizado, existe una proporción más alta de mujeres frente a hombres, lo que estaría explicado por una esperanza de vida mayor en las personas de sexo femenino. Si bien la base de la pirámide poblacional se ha reducido en el último tiempo, aún refleja una tendencia progresiva, con una población mayormente joven y adulta. Es así, que la población considerada como “joven” comprendida entre 15 a 29 años representa aproximadamente el 28%, y la población “adulta” comprendida entre 30 a 59 constituye el 36,7% de la población. Empero, las proyecciones afirman que la región “se ha incorporado paulatinamente al proceso de transición demográfica, caracterizado por el paso de un régimen de equilibrio con altos niveles de fecundidad y mortalidad a un equilibrio signado por bajos niveles en ambas variables” (Peláez, 2005:69). Al parecer, el municipio de La Paz también estaría atravesando por esta etapa, demarcada por un alto crecimiento de la población envejecida.

Gráfico Nº 1.

MUNICIPIO DE LA PAZ: PIRÁMIDE POBLACIONAL DE ACUERDO AL CENSO 2001 Y 2012
(En porcentaje)



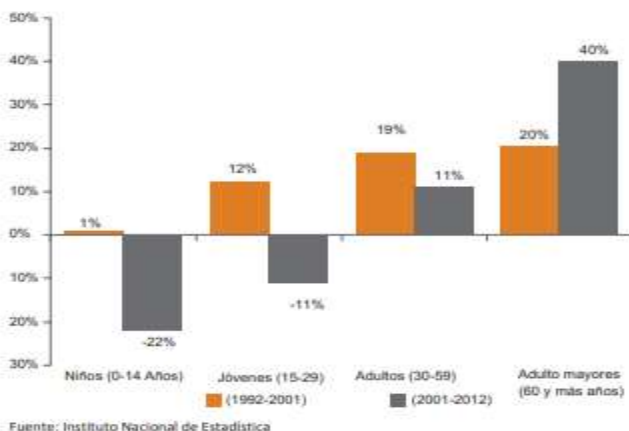
Fuente: Instituto Nacional de Estadística

De acuerdo a las proyecciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el municipio tendrá el año 2019 una población que asciende a 951.793 personas las cuales residen en 21 distritos urbanos y 2 rurales. En este sentido existen alrededor de 103.975 personas que corresponden a la edad adulta mayor, de las cuales 45.325 son hombres y 58.264 son mujeres.

1.2 Tasa de crecimiento intercensal

Las tasas de crecimiento de la población según segmento poblacional, demuestran que existe un notorio crecimiento de la PAM en los últimos años. Mientras la tasa de crecimiento intercensal (1992 - 2001) de niños se ha mantenido en 0,7%, de los jóvenes en 12% y de los adultos en 18,6%; la tasa de crecimiento poblacional de los adultos mayores ha pasado de 20,2% (1999 - 2001) a 40% en el periodo entre 2001 y el 2012.

Gráfico Nº 2.
**MUNICIPIO DE LA PAZ: TASAS DE CRECIMIENTO
 DE LA POBLACIÓN SEGÚN SEGMENTO DE EDAD, 1992, 2001 y 2012**
 (En puntos porcentuales)



Otro de los indicadores que dan cuenta de la transición del municipio de La Paz a un paulatino “envejecimiento” de su población, es el promedio de la edad de los habitantes. Se observa que la edad promedio se incrementó de 27 (censo 2001) a 31 años (censo 2012), y que de acuerdo a las proyecciones para el año 20181 ascendería a 34 años. El proceso anteriormente descrito, viene acompañado con un descenso en las tasas de natalidad, fenómeno por el que estaría atravesando el municipio de La Paz. Los nacimientos inscritos en el municipio se han reducido de 25.959 en la gestión 2010 a únicamente 16.592 el año 2015 . Similar proceso, ocurre a nivel departamental, donde el año 2010 se registraban más de 903 mil nacimientos y al cabo del 2016 únicamente más de 65.000.

1.3 Proporción de la población adulta mayor en el municipio de La Paz

De acuerdo al CNPV4 2012, en Bolivia la PAM asciende a 878.012 representando el (8,7%) del total de la población. Según la proyección para el año 2019 este segmento de población se encontrará cercana a 1.137.213 personas. El 58% aproximadamente de las personas mayores de Bolivia se encuentran concentrados en el área urbana, principalmente en los municipios Santa Cruz (18%), La Paz (16%), Cochabamba (11%), El Alto (10%) y el municipio de Oruro (4%)

1 Dirección de Información e Investigación Municipal – Unidad de Estadísticas Municipales

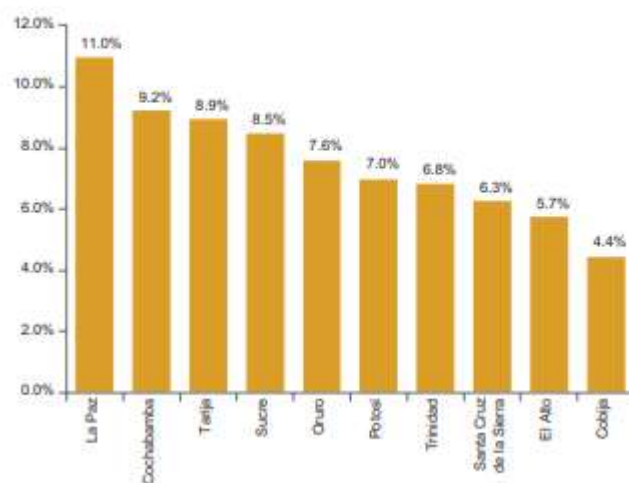
2 Datos del Órgano Electoral Plurinacional - Servicio de Registro Cívico - Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos 3 90.018 (2010) y 67.287 el 2016

4 Censo Nacional de Población y Vivienda

5 Censo Nacional de Población y Vivienda, 2012 Instituto Nacional de Estadística de Bolivia

CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ El municipio de La Paz cuenta con la proporción más alta de personas mayores respecto a su población total, tomando en cuenta las diez ciudades capitales de Bolivia. Es por ello, que se constituye en el primer municipio capital del país con un proceso de transición demográfica moderada, donde la dinámica de crecimiento poblacional tiende al envejecimiento, producto de la reducción en las tasas de fecundidad y mortalidad.

Gráfico N° 3.
MUNICIPIOS CAPITALES DE BOLIVIA; PERSONAS MAYORES A 60 AÑOS EN RELACIÓN AL TOTAL DE LA POBLACIÓN, 2012
 (En porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística – Censo de Población y Vivienda 2012

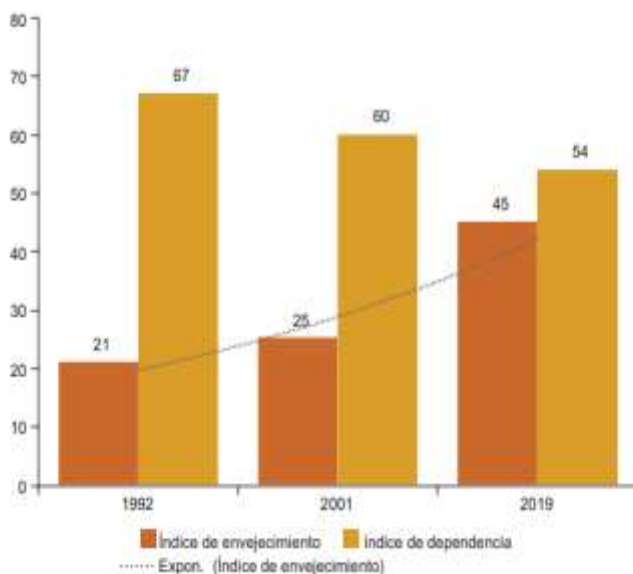
Como asegura (Pinto, 2017) la concentración del 59% de las personas de 60 y más años se ubica en cinco municipios: Santa Cruz, La Paz, Cochabamba, El Alto y Oruro, y las tendencias muestran que esta dinámica seguirá en los siguientes años, por lo que se debe dar importancia a este factor de envejecimiento y urbanización en estas cinco ciudades.

1.4 Índice de envejecimiento

El índice de envejecimiento del municipio de La Paz que expresa: la relación entre personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes, ha sufrido un crecimiento exponencial en los últimos años. Si tomamos en cuenta los censos (CNPV) del 1992, 2001 y una proyección de la población existente para el año 2019, las tasas de crecimiento reflejan un incremento de 19,4% para el 2001 a casi 79% para el año 2019.

Estos resultados dan cuenta que el año 1992 existían 21 personas adultas mayores (60 años para arriba) por cada 100 niños y jóvenes menores (debajo de 15 años), el año 2001 había 25 personas adultas mayores por cada 100 niños y jóvenes y por último para el año 2019 existen 45 personas adultas mayores por cada 100 niños y jóvenes (Ver gráfico N° 4). El incremento de este indicador refleja el cambio intergeneracional del proceso de envejecimiento en el municipio, donde existe un incremento de las personas adultas mayores.

Gráfico N° 4.
MUNICIPIO DE LA PAZ: ÍNDICE DE ENVEJECIMIENTO, 1992, 2001 y 2019 (proy)
(En número)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística – Censo de Población y Vivienda 2012
Nota: La información de los años 1992 y 2001 corresponden a información censal. Para el año 2019 se proyectó la población en base a la tasa de crecimiento intercensal 1992 - 2001
Proy: Proyectado

De igual modo, la tasa de dependencia económica es un indicador que mide la población en edades “teóricamente” inactivas, en relación a la población en edades “teóricamente” activas. En este caso, en 1992 por cada 100 personas existían 67 personas en edad inactiva, el 2001 por cada 100 personas existían 60 personas y por último para el año 2017 existen 54 personas inactivas. La disminución de este indicador refleja que cada vez existe menor carga económica que debe soportar la población, es

decir un incremento relativo de la población adulta mayor, además que existen indicios de menores niveles de fecundidad, fenómeno que se evidencia en el municipio de La Paz.

1.5 Esperanza de vida

Otro de los indicadores que señalan que el municipio se aproxima hacia un proceso de transición demográfico, es la esperanza de vida. Este indicador, está definido como los: “Años que un recién nacido puede esperar vivir si los patrones de mortalidad por edades imperantes en el momento de su nacimiento siguieran siendo los mismos a lo largo de toda su vida”⁸ . Como se observa en el gráfico N° 5, en el departamento de La Paz, las proyecciones de esperanza de vida se han incrementado de 72 años a 77 años. Diversos estudios a nivel Latinoamérica⁹ , señalan que el incremento en este indicador se debe a las mejoras en los sistemas de salud tales como mayor número de médicos, número de enfermeras, en general mayor gasto en salud, mejora de los ingresos “per cápita”, mejora en los sistemas de pensiones, educación, entre otros.

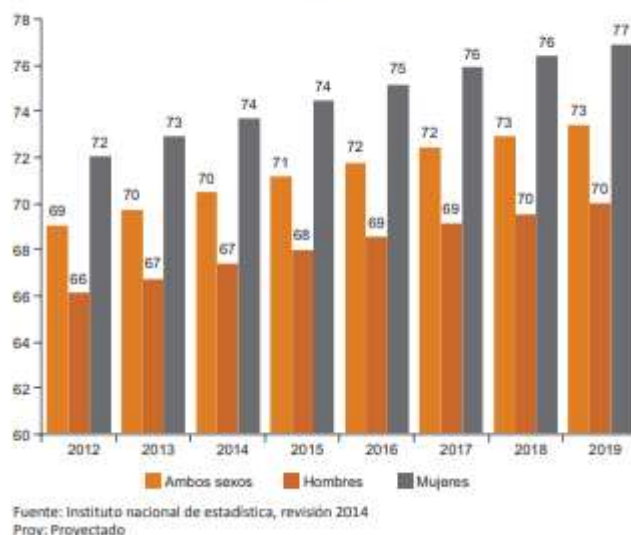


⁸ A El CNPV 2001 reportó 238.401 niños y jóvenes menores de 15 años mientras que el Censo 2012 registró 186.246.

⁹ UNDESA (2011). 2010 Review of World Population Prospects.

⁹ Factores de la esperanza de vida en Chile, Pierick Barahona – Urbina, Factores determinantes de la esperanza de vida en los países del MERCOSUR 1970-2000 AGUIAYO, Eva* LAMELAS, Néida

Gráfico N° 5.
 DEPARTAMENTO DE LA PAZ: ESPERANZA DE VIDA²⁰ AL NACER, 2012 - 2019 (proy)
 (En años)



En el municipio de La Paz, tanto la inversión en construcción de hospitales, como la inversión en refacción y mantenimiento de hospitales se han incrementado en alto grado. Si bien, no se ha realizado una investigación puntual sobre la influencia y/o impacto de dicha inversión en la esperanza de vida de los habitantes, la evidencia nos señala que la inversión en salud se ha traducido en mejores estándares de vida no sólo para los residentes paceños, si no para las personas adultos mayores de la región metropolitana que acuden a los centros hospitalarios del municipio.

En el periodo 2011 – 2019 la inversión acumulada en salud que incluye la construcción y equipamiento de hospitales alcanzó Bs. 1.715 millones, reflejando un alto crecimiento de la inversión destinada a salud. Durante este periodo de tiempo se construyeron cuatro hospitales de segundo nivel (Cotahuma, La Merced, La Portada y Los Pinos).

Los resultados mencionados dan cuenta que existe un incremento en la inversión destinada en salud, lo que en parte explicaría una mejor esperanza y calidad de vida de los habitantes del municipio, pero además un crecimiento en la población adulta mayor existente.

ENTREVISTA

NOMBRE: JUAN MAMANI

FECHA: 20/09/2021

OCUPACION O CARGO: OBRERO

EDAD: 63 AÑOS.

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES?

R.- LA VERDAD NO ESTOY INFORMADO.

3.- ¿USTED SABIA QUE PUEDE PEDIR ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- NO SABIA

4.- ¿USTED PEDIRIA ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- QUISIERA PEDIR, PERO ME DA PENA POR QUE ELLOS TAMBIEN SON DE BAJOS RECURSOS.

5.- ¿SABE CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR UNA ASISTENCIA FAMILIAR?

R.- NO PERO ME IMAGINO QUE DEBE HACER UN ABOGADO

6.- ¿USTED CONOCE, QUE INSTITUCIONES PUBLICAS PUEDEN ACUDIR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN PROTECCION DE SUS DERECHOS?

R.- SOLO CONOZCO LOS CENTROS DE SALUD DONDE PODEMOS ACUDIR CON UN TRATO PRIVILEGIADO.

.7.- ¿USTED ESTARIA DEACUERDO CON UNA ASISTENCIA DE OFICIO?

R. SI

ENTREVISTA

NOMBRE: NATIVIDAD QUIROZ LIMACHI

FECHA: 20/09/2021

OCUPACION O CARGO: NINGUNO

EDAD: 65 AÑOS.

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES?

R.- NO

3.- ¿USTED SABIA QUE PUEDE PEDIR ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- SI

4.- ¿USTED PEDIRIA ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- SI POR QUE TENGO 7 HIJOS PERO TODOS ME ABANDONARON

5.- ¿SABE CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR UNA ASISTENCIA FAMILIAR?

R.-ME DIJERON QUE TENGO QUE CONSEGUIR UN ABOGADO

6.- ¿USTED CONOCE, QUE INSTITUCIONES PUBLICAS PUEDEN ACUDIR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN PROTECCION DE SUS DERECHOS?

R.- SI LA DEFENSORIA DEL ADULTO MAYOR

.7.- ¿USTED ESTARIA DEACUERDO CON UNA ASISTENCIA DE OFICIO?

R. SI POR QUE YA CON MI EDAD NO PUEDO TRABAJAR Y MIOS HIJOS TAMPOCO ME DAN NADA SE FUERON Y ME DEJARON NI SE ACUERDAN DE MI

ENTREVISTA

NOMBRE: MARIA FLORES

FECHA: 20/09/2021

OCUPACION O CARGO: OBRERO

EDAD: 68 AÑOS.

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES?

R.- NO

3.- ¿USTED SABIA QUE PUEDE PEDIR ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- NO

4.- ¿USTED PEDIRIA ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- SI

5.- ¿SABE CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR UNA ASISTENCIA FAMILIAR?

R.- NO

6.- ¿USTED CONOCE, QUE INSTITUCIONES PUBLICAS PUEDEN ACUDIR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN PROTECCION DE SUS DERECHOS?

R.- SOLO CENTROS DE SALUD

.7.- ¿USTED ESTARIA DEACUERDO CON UNA ASISTENCIA DE OFICIO?

R. SI

ENTREVISTA

NOMBRE: MAURICIO CALLISAYA

FECHA: 20/09/2021

OCUPACION O CARGO: CARGADOR

EDAD: 61 AÑOS.

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES?

R.- SI ESCUCHE PERO NO SE DE QUE SE TRATA

3.- ¿USTED SABIA QUE PUEDE PEDIR ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- NO

4.- ¿USTED PEDIRIA ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- SI PERO COMO NO TIENEN

5.- ¿SABE CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR UNA ASISTENCIA FAMILIAR?

R.- NO SE

6.- ¿USTED CONOCE, QUE INSTITUCIONES PUBLICAS PUEDEN ACUDIR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN PROTECCION DE SUS DERECHOS?

R.- NO AY DERECHO PARA NOSOTROS

.7.- ¿USTED ESTARIA DEACUERDO CON UNA ASISTENCIA DE OFICIO?

R. SI MIS HIJOS FUESEN DE TENER SI

ENTREVISTA

NOMBRE: JUAN MAMANI LLUSCO

FECHA: 20/09/2021

OCUPACION O CARGO: ALBAÑIL

EDAD: 60 AÑOS.

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES?

R.- LA VERDAD NO .

3.- ¿USTED SABIA QUE PUEDE PEDIR ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- SABIA PERO NO SE COMO

4.- ¿USTED PEDIRIA ASISTENCIA FAMILIAR A SUS HIJOS?

R.- SI.

5.- ¿SABE CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR UNA ASISTENCIA FAMILIAR?

R.- NO SE

6.- ¿USTED CONOCE, QUE INSTITUCIONES PUBLICAS PUEDEN ACUDIR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN PROTECCION DE SUS DERECHOS?

R.- NO.

.7.- ¿USTED ESTARIA DEACUERDO CON UNA ASISTENCIA DE OFICIO?

R. SI

LEY N° 369
LEY DE 1º DE MAYO DE 2013
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha
sancionado la siguiente Ley:**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS

ADULTAS MAYORES

Capítulo PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Artículo 2°.- (Titulares de derechos) Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.

Artículo 3°.- (Principios) La presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. No Discriminación. Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.
2. No Violencia. Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
3. Descolonización. Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
4. Solidaridad Intergeneracional. Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.
5. Protección. Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.
6. Interculturalidad. Es el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las personas adultas

mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional.

7. Participación. Es la relación por la que las personas adultas mayores ejercen una efectiva y legítima participación a través de sus formas de representación y organización, para asegurar su integración en los ámbitos social, económico, político y cultural.
8. Accesibilidad. Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.
9. Autonomía y Auto-realización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

Capítulo SEGUNDO

Derechos y garantías

Artículo 4°.- (Carácter de los derechos) Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos.

Artículo 5°.- (Derecho a una vejez digna) El derecho a una vejez digna es garantizado a través de:

- a. La Renta Universal de Vejez en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP.
- b. Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.
- c. La promoción de la libertad personal en todas sus formas.
- d. El acceso a vivienda de interés social.
- e. La provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.
- f. La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad.
- g. El desarrollo de condiciones de accesibilidad que los permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte.
- h. La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- i. El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida.
- j. La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores.
- k. Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.

Artículo 6°.- (Beneméritos de la Patria) Además de lo establecido en la Constitución Política del Estado, las instituciones públicas, privadas y la población en general,

deberán promover el reconocimiento, dar gratitud y respeto a los Beneméritos de la Patria y familiares.

Artículo 7°.- (Trato preferente en el acceso a servicios)

- I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:
 1. Uso eficiente de los tiempos de atención.
 2. Capacidad de respuesta institucional.
 3. Capacitación y sensibilización del personal.
 4. Atención personalizada y especializada.
 5. Trato con calidad y calidez.
 6. Erradicación de toda forma de maltrato.
 7. Uso del idioma materno.
- II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

Artículo 8°.- (Seguridad social integral) El sistema de seguridad social integral garantizará a las personas adultas mayores:

- a. El acceso oportuno a las prestaciones del Sistema Integral de Pensiones, conforme a Ley.
- b. El acceso a la salud con calidad y calidez.
- c. La información sobre el tratamiento, intervención médica o internación, con el fin de promover y respetar su consentimiento.

Artículo 9°.- (Educación)

I. El Sistema Educativo Plurinacional garantizará:

1. Incluir en los planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional, contenidos temáticos de fortalecimiento, valoración y respeto a las personas adultas mayores.
2. El acceso a la educación de la persona adulta mayor mediante los procesos formativos de los subsistemas de Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de formación profesional.
3. Implementación de políticas educativas que permitan el ingreso de la persona adulta mayor a programas que fortalezcan su formación sociocomunitaria productiva y cultural.

II. Los planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional, deberán incluir entre sus actividades y otras:

1. Actividades culturales y artísticas.
2. Cuidados de salud para el envejecimiento sano.
3. Práctica de la lectura.
4. Información acerca de los beneficios que ofrece el Estado.
5. Relaciones al interior de la familia.

Artículo 10°.- (Asistencia jurídica) El Ministerio de Justicia brindará asistencia jurídica preferencial a las personas adultas mayores, garantizando los siguientes beneficios:

1. Información y orientación legal.

2. Representación y patrocinio judicial.
3. Mediación para la resolución de conflictos.
4. Promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor.
- 5.

Artículo 11°.- (Participación y control social) Se garantizará la participación y control social de las Personas Adultas Mayores en el marco de lo establecido en la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 “Ley de Participación y Control Social”, y demás normativa legal vigente.

Capítulo TERCERO

deberes de las familias, de la sociedad y de las personas adultas mayores

Artículo 12°.- (Deberes de las familias y la sociedad) Las personas adultas mayores, las familias y la sociedad tienen los siguientes deberes:

- a. Toda persona, familia, autoridad, dirigente de comunidades, institución u organización que tengan conocimiento de algún acto de maltrato o violencia, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad de su jurisdicción, o en su caso ante la más cercana.
- b. Las familias deberán promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia, promover la integración intergeneracional y fortalecer las redes de solidaridad y apoyo social.
- c. La sociedad deberá promover la incorporación laboral tomando en cuenta las capacidades y posibilidades de las personas adultas mayores.

Artículo 13°.- (Deberes de las personas adultas mayores) Además de los deberes generales establecidos en la Constitución Política del Estado, y las leyes, las personas adultas mayores tienen los siguientes deberes:

- a. Fomentar la solidaridad, el diálogo, el respeto intergeneracional de género e intercultural en las familias y en la sociedad.
- b. Formarse en el Sistema Educativo Plurinacional y capacitarse de manera consciente, responsable y progresiva en función a sus capacidades y posibilidades.
- c. Participar activamente en las políticas y planes implementados por el Estado a favor de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- d. Asumir su autociudadano y las acciones de prevención que correspondan.
- e. Constituirse en facilitadores de contenidos orientados a dismantelar las estructuras de dominación y consolidar el proceso de descolonización, a partir del diálogo de saberes e intercambio de experiencias.
- f. No valerse de su condición para vulnerar los derechos de otras personas.
- g. Hablar, difundir y transmitir intergeneracionalmente su idioma materno.

Capítulo CUARTO

coordinación sectorial

Artículo 14°.- (Consejo de Coordinación Sectorial) El Consejo de Coordinación Sectorial es la instancia consultiva, de proposición y concertación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas. Estará presidido por el Ministerio de Justicia, quien será el responsable de su convocatoria y la efectiva coordinación sectorial.

Artículo 15°.- (Responsabilidades del Consejo de Coordinación Sectorial) El Consejo de Coordinación Sectorial tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Podrá elaborar e implementar de manera coordinada, entre todos los niveles de gobierno, planes, programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores.
2. Promoverá el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad necesaria para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores.
3. Promoverá la realización de investigaciones multidisciplinarias en todos los ámbitos que permita el conocimiento de las condiciones de vida de este grupo etario.
4. Promoverá la apertura y funcionamiento de centros de acogida, transitorios y permanentes, para adultos mayores en situación de vulnerabilidad.
5. Establecerá mecanismos de protección de los derechos de las personas adultas mayores.
6. Otras a ser determinadas por el Consejo de Coordinación Sectorial.

Artículo 16°.- (Acuerdos o convenios intergubernativos) Los diferentes niveles de gobierno podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para la implementación conjunta de programas y proyectos en favor de las personas adultas mayores, en el marco de la norma legal vigente.

Artículo 17°.- (Información)

I. El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán al menos una vez al año, publicar la información referida a la situación de las personas adultas mayores.

II. El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, podrán solicitar entre sí, la información sobre la situación de las personas adultas mayores que consideren necesarias.

Capítulo QUINTO

Modificaciones al código penal

Artículo 18°.- (Modificaciones al Código Penal) Se modifican los Artículos 270, 271, 273 y 274 del Código Penal, con la inclusión de la persona adulta mayor en caso de agravantes, quedando redactados los referidos Artículos de la siguiente forma:

“Artículo 270.(LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

- 1.- Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple.
- 2.- Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
- 3.- Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
- 4.- Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días.
- 5.- Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.
- 6.- Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.”

“Artículo 271.(LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.”

“Artículo 273.(LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE). El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que ésta hubiera sido querida por el autor, pero que pudo haber sido prevista, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

Si se tratare de los casos previstos en el Artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

La sanción privativa de libertad será agravada en dos tercios, si la víctima del delito resultare ser niña, niño, adolescente o persona adulta mayor.”

“Artículo 274.(LESIONES CULPOSAS). El que culposamente causare a otro alguna de las lesiones previstas en este capítulo, será sancionado con multa hasta de doscientos cuarenta (240) días o prestación de trabajo hasta un (1) año.

Si la víctima del delito resultare ser niña, niño, adolescente o persona adulta mayor se aplicará una pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.”

Artículo 19°.- (Incorporación al Código Penal) Se incorpora el Artículo 346 Ter en el Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 346 Ter. (AGRAVACIÓN EN CASO DE VÍCTIMAS ADULTAS MAYORES).

Los delitos tipificados en los Artículos 336, 351 y 353 de este Código cuando se realicen en perjuicio de personas adultas mayores, serán sancionados con reclusión de tres (3) a diez (10) años y con multa de cien (100) a quinientos (500) días.”

Disposiciones transitorias

Artículo 1°.- El Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley, aprobará el Decreto Supremo reglamentario.

Artículo 2°.- Las instituciones públicas que prestan servicios a las personas adultas mayores, a partir de la publicación de la presente Ley, desarrollarán en un plazo no mayor a noventa (90) días, la normativa específica y reglamentaria sobre el trato preferente.

Artículo 3°.- Se dispone transitoriamente la vigencia de la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998, u otra norma que haya establecido beneficios para las personas adultas mayores, en tanto los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su competencia, legislen.

Disposiciones finales

Artículo 1°.- Los Ministerios de Comunicación y de Justicia deberán difundir la presente Ley.

Artículo 2°.- Se declara el 26 de agosto como el Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3°.- El Ministerio de Justicia queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- En ningún caso se podrán desconocer o disminuir los beneficios ya adquiridos en norma legal vigente a favor de las personas adultas mayores.

Disposición abrogatoria

Artículo Único.- Quedan abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece.

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chavez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil trece.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce

Catacora, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván

Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

Adultos mayores viven en abandono y maltrato

• **Según datos de la Autoridad de Pensiones y Seguros y Comisión Económica para América y el Caribe (Cepal), en Bolivia existen 965.000 personas mayores de 61 años**



El Diario, Bolivia 04 de Octubre de 2017

En La Paz, cinco de cada 10 adultos mayores viven en soledad y sufren rasgos de abandono y maltrato. En tanto que los asilos están llenos y sobreviven con donaciones, debido a que es imposible contactar a familiares que se hagan responsables de la manutención.

Asimismo, a diario existen denuncias de que adultos mayores son abandonados por sus familiares en el Hospital de Clínicas de La Paz. Ancianos no reciben visitas y se encuentran en pésimas condiciones de salud.

Lo mismo se repite en el Hospital Obrero, una de las enfermeras de este centro médico -que prefiere no identificarse- recuerda que en una ocasión llegaron familiares de un adulto mayor preguntando si este “ya se había muerto”, después de estar más de un mes internado y sin visita de ninguno de ellos.

El abandono de ancianos en centros de salud y otros lugares es algo que está sucediendo con más frecuencia confirma Miguel Aranda Rocha, miembro del Hies Geriátrico.

“Es lamentable que la sociedad se esté deshumanizando. Hemos visto adultos mayores abandonados en los hospitales, en los albergues, en los centros de acogida, en los asilos y que los hijos se olvidaron de ellos, ya no tenemos parientes”, expresa Aranda.

SOLEIDAD

Por otro lado, la directora de la Fundación para el Envejecimiento Activo, Estefania Besares, afirmó que uno de los problemas más recurrentes de los adultos mayores, propio de la edad y por la inactividad que va apareciendo, son la soledad y depresión.

Afirmó que los adultos mayores, luego de haber tenido una vida activa, con una rutina de trabajo constante, atraviesan por una crisis al momento que deben jubilarse, debido a que poco a poco van perdiendo toda la actividad que tenían, aspecto que puede generar varios sentimientos en las personas de la tercera edad.

En la mayoría de los casos, los adultos mayores reducen al mínimo sus actividades, muchos de ellos –mujeres, principalmente– ocupan el tiempo en el cuidado de los nietos, mientras que otros son invadidos por la soledad, lo que les lleva a sumergirse en la depresión.

En ocasiones, el adulto mayor no sabe qué hacer después de haber tenido una vida activa, por lo que les sobreviene el deterioro, tanto físico como mental, por lo que es necesario que empiece a ocuparse de uno mismo y continuar una vida tranquila, enriqueciendo sus conocimientos, desarrollando destrezas y alimentando su espíritu.

DATOS ESTADÍSTICOS

Según datos del Censo Nacional de 2012 del Instituto Nacional de Estadística, en el país residen más de 800 mil personas adultas mayores. Hasta ese año, La Paz era el Departamento con mayor cantidad de personas de la tercera edad, haciendo un total de 274.404.

Por otro lado, de acuerdo a datos de la Autoridad de Pensiones y Seguros y Comisión Económica para América y el Caribe (CEPAL), en Bolivia existen 965.000 personas mayores de 61 años.